

[Handwritten signature]
- Almt 5/21
Lenu: 12387

Señores

JUECES PENALES MUNICIPALES - REPARTO

Restrepo - Meta

REF: Acción de Tutela de **RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES** contra la **INSPECCION DE POLICIA DE RESTREPO META y/o ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO META.**

RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificado civilmente como aparece al pie de mi firma; respetuosamente manifiesto a su Despacho que instauro **ACCION DE TUTELA** en contra de **INSPECCION DE POLICIA DE RESTREPO META y/o ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO META**, debido a la violación de mis Derechos Fundamentales, en especial al de la Propiedad Privada, Debido Proceso y al Derecho de Acceso a la Justicia en denegación de esta; teniendo para ello los siguientes:

1. HECHOS

- 1.1. Soy un ciudadano colombiano con sesenta y tantos años de edad, quien desde muy joven me he preciado por el respeto a mis semejantes, trabajador incansable y respetuoso en su totalidad a los deberes con mi país.
- 1.2. Desde septiembre de 2011, junto con mi señora madre **MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES**, hemos venido soportando, los embates que delinquentes han hecho sobre los bienes que en la longevidad de nuestras vidas hemos conseguido.
- 1.3. **SOY** junto mi señora madre **MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA**, desde el 10 de mayo de 1.989 y hasta la fecha, son los propietarios y poseedores actuales del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 230-0040164, por compra que le hiciera a la señora **ROSA JULIA PIÑEROS DE GORDILLO**, mediante Escritura Pública 2327 del 10 de MAYO del 1989 y desde allí han mantenido siempre la propiedad y posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, de buena fe, sin violencia ni clandestinidad, sobre la totalidad del inmueble LOTE NUMERO SIETE (7) ubicado en \a vereda Santa Bárbara, municipio del Restrepo, Departamento del Meta. Cuyos Llinderos Generales son: **POR EL NORTE:** partiendo del mojón G, localizado sobre el lindero de HECTOR BLANCO • sigue en línea recta a encontrar el mojón C,

localizado sobre el camino vecinal que divide la finca , en longitud total de 393 metros, colindando con lote adjudicado a la heredera ORACIA PIÑERA MARTINEZ, **POR EL ORIENTE:** Sigue por el borde del camino vecinal a encontrar el mojón D, en 356.00 metros, colinda con el lote adjudicado a CARMEN PIÑEROS DE RAMIREZ, camino al medio, sigue por el borde del mismo camino a encontrar el mojón E, en 233.00 metros, colindando con el lote adjudicado a ROSA MARIA PIÑEROS DE BARRERA, camino vecinal al medio, colindando con el lote adjudicado a los menores JOSE RAFAEL JANET y SANDRA PIÑEROS VELEZ, camino al medio. **POR EL SUR,** sigue línea recta a encontrar el delta No. 89 localizado sobre la margen derecha del caño danta en 377.00 metros, linda por lote adjudicado a los mismos menores antes mencionados. **POR EL OCCIDENTE,** sigue en dos rectas al encontrar el delta 15 localizado sobre la margen derecha del caño Danta, en 486.00 metros, linda con el lote adjudicado a SILVESTRE PIÑEROS M; sigue cerca de alambre a encontrar el mojón G punto de partida 383.00 metros, linda con finca de HECTOR BLANCO, y encierra, distinguido con la cedula catastral No. 00-01-003-0171-00, y matricula inmobiliaria No. 230-0040-164.

- 1.4. Igualmente, celebró Contrato con el señor **JULIO AMIN ROA ACUÑA**, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'276.034 expedida en Restrepo, Meta; como administrador de dicho inmueble, desde el año 2000 hasta el día en que sus candados y medidas de seguridad fueron violentados por estas personas y un sujeto que se hace llamar **RAFAEL ANGEL VILLADA ARBOLEDA y OTRAS PERSONAS QUE FUERON IDENTIFICADAS POR POLICIALES DE ESE MUNICIPIO.**
- 1.5. La pública y tranquila posesión material ejercida por Mi, desplegada sin violencia, ni clandestinidad y de buena fe, sobre el inmueble antes relacionado, nunca le fue interrumpida civil ni naturalmente; solamente hasta el día 10 de OCTUBRE de 2019, fecha en el cual se tuvo publico conocimiento que quien dice llamarse **RAFAEL ANGEL VILLADA ARBOLEDA**, de manera abusiva, arbitraria, sin mediar consentimiento y con aparente colaboración de personas inescrupulosas ingreso al inmueble y retiraron de dicho predio los candados y demás medidas de seguridad que el señor julio ROA, mantenía allí, **NO OBSTANTE**, aún mantiene dentro del predio unos semovientes de su propiedad y algunas otras pertenencias que estos

sujetos quieren sacarle del inmueble.

- 1.6. La identificación y linderos del inmueble perturbado por vía de hecho, se encuentran contenidos en la Escritura Pública 2327 del 10 de MAYO del 1989, la cual allego como prueba documental con este escrito.
- 1.7. Debo manifestarle que este tipo de artimañas son usadas por delincuentes que sistemáticamente me mantienen alejado de mis propiedades, de los cuales ha venido siendo despojado violentamente; hechos por los cuales ante la Unidad de Orden Económico y Derechos de Autor, Fiscalía 242 Seccional bajo el Radicado 110016000049201112906 y numero interno 1311, se empezaron a investigar estos hechos e incluso ya existe una condena y una ruptura procesal contra quien hoy violentamente ingresa a mi propiedad, por esta razón y para mejor proveer informo al señor juez de Tutela que existen tres (3) dictámenes periciales que dan cuenta de las falsedades que aquí se cometieron a su saber así: informe de estudio documentológico de fecha 07-JUN-2012, suscrito por la servidora de Policía Judicial CARMEN ROSA LEAL DE CAMARGO, en su calidad de Perito en el punto 9. INTERPRETACION DE RESULTADOS Concluye: "de las impresiones dactilares halladas de los señores RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C. 19.278.99 y MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA, en los poderes especiales de la Escritura No. Publica No. 0289 de fecha 27 de enero de 2012, Notaria cuarenta y ocho (48), escrituras No. Escritura Pública 139 de fecha 17 enero de 2012 y 6756 de fecha 22 de noviembre de 2011, Notaria Sesenta y ocho (68), la procedencia de dichas impresiones es el proceso de un impreso que no proviene de forma directa de la última falange de un dedo humano".
- 1.8. Así mismo, INFORME PERICIAL GRAFOLOGIVO Y DOCUMENTOLOGICO, de fecha 2012-JUNIO-14, signado por el Asistente De Investigación Criminalística V-CTI NACIONAL, Técnico Perito En Grafología y Documentología Forense JOHAN ALEJANDRO GARZON BOBADILLA, quien en su punto 9. INTERPRETACION DE RESULTADOS Y CONCLUSIONES "de acuerdo al material de estudio allegado y analizado, se concluye: Las firmas ilegibles como de Raúl Ignacio Torrenegra Benavides CC 19.278.999 de Bogota, obrantes en los poderes especiales amplios y suficientes inmersos en las Escrituras Públicas No. 289 de fecha 27-ENE-12 de la Notaria 48. de Bogota, 6756 de fecha 22-NOV-11 y 139 fechada el 17-ENE-12 de la Notaría 68 de Bogotá,, no se identifican con el gesto grafico del ciudadano Raúl Ignacio Torrenegra Benavides identificado con CC 19.278.999, en



consecuencia no existe uniprocedencia manuscritural con las muestras allegadas como patrón de comparación por el precitado, en trece (13) folios. (Comillas y cursivas fuera del texto) Seguidamente y con referencia a las impresiones dactilares que reposan en dichos documentos concluye: "las impresiones dactilares como del señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides CC 19.278.999 de Bogotá, obrantes en los poderes especiales amplios y suficientes inmersos en las en las Escrituras Públicas No. 289 de fecha 27-ENE-12 de la Notaria 48 de Bogota,6756 de fecha 22-NOV-11 y 139 fechada el 17-ENE-12 de la Notaría 68 de Bogotá, no corresponden a impresiones dactilares realizadas directamente del dedo sobre el papel.(ANEXO LO ANTERIOR)

- 1.9. Dentro del respectivo litigio, adelante por intermedio de apoderado QUERELLA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, ante la Inspeccion de Policía del municipio de Restrepo, Meta. Surtiéndose todos los tramites correspondientes que el caso amererita y los demás queye solicitara El despacho municipal. La señora Inspectora de Policía de Restrepo, Meta; suspendió una diligencia programada por ella en virtud de unos señalamientos que el apoderado del Querellado le manifestó a la Funcionaria en la diligencia que se adelantaba, la cual sería reanudada por parte de esa dependencia una vez tuviera respuesta del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo solicitaba el Apoderado del Querellado.
- 1.10. Así las cosas, este servidor espero hasta que se le comunicara la reanudación de las diligencias que esa Inspección había SUSPENDIDO. Así que seria este despacho municipal, quien debería darle el tramite respectivo y notificar cualquier actuación que tomara.
- 1.11. En ese entendido, se espero que el despacho hiciera las averiguaciones que pretendía y por supuesto avisara a las partes de la reanudación; empero, en el año 2020, y debido a las contingencias del Covid -19 todo se paralizó en el estado y nunca tuvimos respuesta de tal situación.
- 1.12. Es así como este servidor y después de ingentes esfuerzos consigue el correo y abonado telefónico de esa dependencia, ya que al cambio de administración en la alcaldía municipal deciden cambiar a quien era su titular. No sin antes la Inspectora saliente decide, estima este servidor, para entregar el despacho al dia; decretar una perención en dichas actuaciones y querella. Lo que a todas luces es contrario a mis intereses y a la ley.

- 1.13. Por lo que creo ha sido una clara vía de hecho después de haber cumplido con toda la carga procesal que ha estado en cabeza de nuestras personas. Hasta se pagaron los honorarios que se fijaron para la perito que haría el alinderamiento que el proceso indicara. Por lo tanto nunca estuvo en cabeza mía ni de mi señora madre los retrasos que predica la Inspección de Policía Saliente.

2. PETICIONES

Respetuosamente, solicito a su Despacho, que por medio de la presente **ACCION DE TUTELA** se restablezcan mis Derechos Fundamentales en especial al de la Propiedad privada, Debido Proceso y al Derecho de Acceso a la Justicia en denegación de esta, ordenando a la **INSPECCION DE POLICIA DE RESTREPO META y/o ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO META**, que en un término razonable ordene a las entidades accionadas a seguir con el tramite respectivo que trata de la QUERRELLA POR OCUPACION DE HECHO, radicado es el 463/19, sobre el **Lote Numero 7**, de la vereda Santa Bárbara del municipio de Restrepo, Meta; **identificado con la Matricula Inmobiliaria 230-40164 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta;**

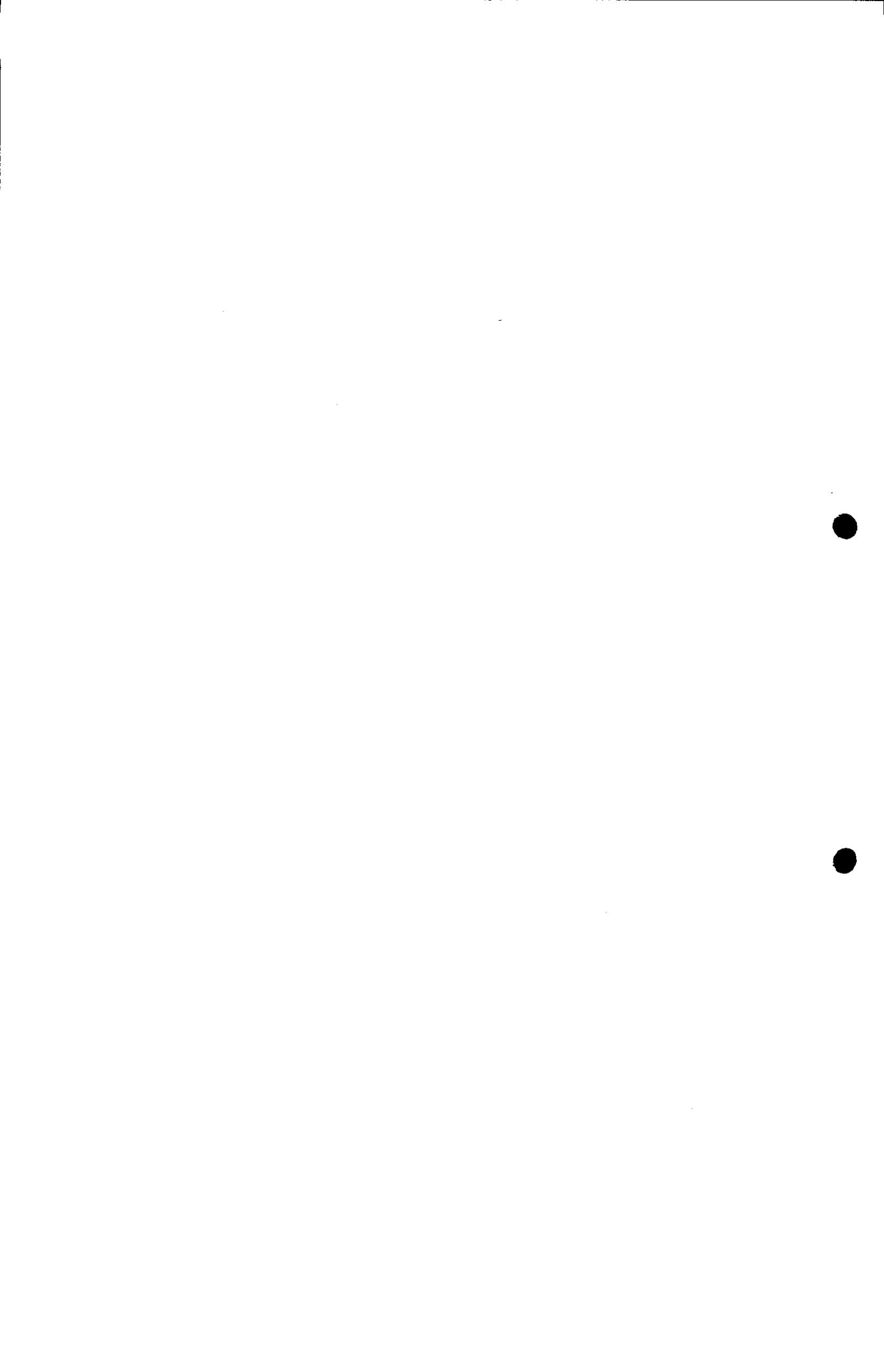
3. FUNDAMENTOS DE PROCEDENCIA

El estudio de la presente ACCION DE TUTELA resulta procedente por las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

- 3.1. La Corte Constitucional por vía de jurisprudencia ha establecido que cuando estamos ante la vulneración de derechos fundamentales constitucionales el único con facultades para restablecerlos es el Juez de Tutela, así de desprende de la Sentencia T-100 del 09 de marzo de 1994, cuando afirma:

“La regla general de procedencia de la acción de tutela indica que cuando se da la violación o amenaza de un derecho fundamental, y el titular de derecho violado o amenazado cuenta con un medio de defensa judicial diferente a la tutela, ha de preferirse ese otro medio de defensa y la acción de tutela sólo procede “como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable” (artículo 86 de la Constitución Política)”.

Sin embargo parece razonable exigir que el otro medio de defensa judicial para la protección del derecho violado o



amenazado, sea al menos tan eficaz para la defensa del derecho como lo es la tutela; en caso contrario, la acción de tutela pierde su carácter de procedimiento subsidiario y se convierte en vía procesal preferente, pues no solo el juez de tutela, sino la rama judicial y el estado, tienen como fin esencial de su actuación y razón de existencia: "... garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución..." (artículo 2º de la Carta). Al respecto, dijo la Corte en Sentencia T-495/92, Magistrado Ponente. Dr. Ciro Angarita Barón: "En diversas sentencias de esta Corte (cfr. Entre otras T-414/92), se ha insistido en que el Juez de Tutela debe examinar, en cada caso, si el otro mecanismo de defensa judicial que es aplicable al caso es igual o más eficaz que la tutela. Solo si la respuesta es afirmativa, podrá rechazar la tutela argumentando esa causal de improcedencia. De otro modo y con miras a hacer prevalecer el derecho sustancial y los derechos inalienables de la persona humana, deberá conceder la tutela. De no hacerlo, estaría violando el derecho fundamental a la protección inmediata de los derechos fundamentales". (subrayado fuera de texto).

La Corte Constitucional en Sentencia T-036 de febrero 02 de 1994 con ponencia del Magistrado Dr. José Gregorio Hernández Galindo estableció: "*Si la acción de tutela tiene por objeto la salvaguarda efectiva de los derechos fundamentales cuando han sido conculcados o enfrentan amenaza, es natural que, en caso de proceder, se refleje en una orden judicial enderezada a la protección actual y cierta del derecho, bien sea mediante la realización de una conducta positiva, ya por el cese de los actos causantes de la perturbación o amenaza, o por la vía de una abstención. De lo contrario, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser.*" (cursiva fuera de texto).

La tutela solo procede a falta de otro medio de defensa judicial en virtud de cuyo ejercicio se pueda obtener la protección pretendida. Pero este medio de defensa judicial debe brindar una protección tan inmediata y efectiva como la dispensada por la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, cuya idoneidad no dimana de su mera enunciación o existencia, sino de los resultados analizados en cada caso concreto, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 6º del decreto 2591 de 1991.

A este respecto la Sentencia T-006 de 1992 proferida por la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, destaca:

"Para determinar si se dispone de "otro medio de defensa judicial", no se debe verificar únicamente... si el ordenamiento contempla expresamente una posibilidad legal de acción. **No se trata de garantizar el "derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia" (art. 229 C.P), sino el derecho fundamental a la protección inmediata de los derechos fundamentales.** En consecuencia, debe determinarse, adicionalmente, si la acción legal alternativa, de existir, es capaz de garantizar la protección inmediata de los derechos vulnerados o amenazados"

Por las razones antes expuestas, es evidente que en el caso que nos ocupa se me está vulnerando derechos fundamentales al no haber aplicado de manera correcta las disposiciones de un estado de derechos. Maxime, cuando lo que reclamo es justicia doy la cara denuncio y querello, pero mas pueden las argucias de este tipo de delincuentes.

Ante la inminencia de los derechos vulnerados se solicita la protección a través del mecanismo de Tutela, por medio del cual se ordene a la Accionada, dar aplicación al reglamento de convocatoria y permitir que la suscrita continúe dentro de dicho proceso policial y no se me vulneren los derechos que se me corresponde y tengo.

3.2. Procedibilidad de la acción de tutela

Las argumentaciones se desprenden de la Jurisprudencia consagrada en la Sentencia T-388 de 1998 y la decisión contenida en la Radicación No. 05001-23-31-000-2009-01273-01, de la Sección Quinta del Consejo de Estado de fecha 10 de Diciembre de 2009, con ponencia de la Dra. María Noemí Hernández Pinzón.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un mecanismo encaminado a la protección de los derechos fundamentales constitucionales cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o por ciertos particulares caracterizado por su preferencia, sumariedad y subsidiariedad.

También señala la norma aludida, y lo reitera el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, que el ejercicio de la acción de tutela no es absoluto, pues está limitado por las causales de improcedencia, en especial la relacionada con la existencia de otros mecanismos judiciales de defensa. Pero, aún siendo el caso susceptible de ser tramitado por la vía ordinaria, excepcionalmente la acción será improcedente siempre que se interponga como mecanismo transitorio, por

cuanto al actor puede sobrevenirle un perjuicio irremediable.

En el sub judice, con los documentos remitidos al expediente en archivo magnético por parte de la entidad demandada, está acreditado que la acción desplegada por los sujetos, solo es para burlar la actuación de los entes judiciales, los cuales con el pretexto de las garantías de alguien que no cree en ella, propone y se les hace el juego para que se salgan con sus canalladas.

"No obstante, la Corte Constitucional ha plasmado en Sentencia T-388 de 1988, admite la procedencia de la tutela, incluso de manera definitiva y plena, respecto de los derechos fundamentales que se alegan amenazados o vulnerados por el exceso de garantías a sujetos y bandas dedicadas a este tipo de defraudaciones a personas de bien, como me precio de ser.

Por lo tanto, si bien es cierto para el evento que nos ocupa, existe la posibilidad de acudir ante la jurisdicción penal ordinaria, ha sido esta la que vulnera mis derechos fundamentales a la propiedad privada y en especial al acceso a una justicia pronta y eficaz. la Jurisprudencia ha entendido que la acción de tutela es procedente de manera definitiva porque de manera sistemática se han vulnerado mis derechos, cuando demostrado esta que las irregularidades que se cometieron para defraudarme y suplantarme en mi persona y bienes, no pueden ser desplazadas por las argucias del querrellado.

3.3. Del derecho al Debido Proceso:

Como primera medida necesario es precisar, los alcances del artículo 29 de la Constitución Política, el cual preceptúa: "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. ...". (cursiva fuera de texto).

El antiguo artículo 26, relativo al debido proceso en materia penal, aparece reproducido en esta disposición, con la ventaja de que se extiende el derecho fundamental aquí regulado a "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Aun cuando el segundo inciso alude propiamente a los procesos de naturaleza penal, informa a su vez sobre la sustancia del debido proceso como institución jurídica, que consiste precisamente en el juzgamiento conforme a leyes preexistentes, ante juez competente y con rigurosa observancia de las formalidades legales..... en el caso que nos ocupa, a un debido proceso

público ***sin dilaciones injustificadas***; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; (sic, comillas negritas y subrayada fuera del texto), así bien, las actuaciones se dejaron de realizar por consideraciones propias del despacho de la Inspección de Policía, quien tenía el deber de seguir mediante una actuación suya los tramites respectivos de la querrela, y así no prestarse a las argucias de la querellada, que dicho sea de paso, no ha querido trabar el litigio, para seguir timando a personas inocentes con sus fechorías.

"El artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, como el conjunto de garantías que buscan la protección del individuo que se encuentre incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante el tramite procesal se respeten las formalidades propias de cada juicio y se logre la aplicación correcta de la justicia. En lo que corresponde a las dilaciones soslayadas que esta banda de delincuentes, dedicada a defraudar a ciudadanos de bien. Por lo anterior, para que la protección a este derecho sea efectiva, es necesario que se surta lo dispuesto en el artículo 22 del C.P.P., anteriormente anotado; pues, de lo contrario, la función jurisdiccional quedaría sujeta a la voluntad y arbitrio de quienes tienen como forma de vida realizar este tipo de acciones. Quedando esta función, la de solucionar los conflictos de los asociados y de resolver sobre la interdependencia de sus derechos. En favor de bandas de delincuentes que saben hasta la saciedad, burlar la justicia, so pretexto de las garantías. Pues demostrado está, dentro del caso en examen y con las probanzas de la misma Fiscalía, que existen documentos apócrifos que dan cuenta de la actuación de estos sujetos. y se constituye por lo tanto, que el exceso de garantías de referencia con que cuentan las personas determinadoras de los ilícitos, que van en detrimento de los derechos de los legítimos propietarios. Lo que es más, colegir se puede, el beneficio de estos falsificadores, sujetos que ni siquiera respetan la ley y hacen del delito una fuente de derechos al amparo de esta premisa garantista que en este caso en particular se ha tenido, en detrimento de nuestros derechos. Lo que demuestra con ese proceder de parte de los operadores de justicia que la conducta de los jueces o de la administración se convierte en ilegítima, desconcertante (y por el respeto que de ella y sus operadores mantengo, no quiero pensar que cómplice), por desconocerse lo dispuesto en las normas legales, situación en la cual la actuación de la Inspección de Policía del municipio de Restrepo en el Meta, configura **UNA VÍA DE HECHO** en contra de los derechos de las víctimas que en este caso en particular somos mi Madre y Yo.

De manera que, el debido proceso ha sido considerado por la doctrina como todo el conjunto de garantías que protegen a la persona sometida a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones conforme a derecho.

Por lo anterior, resulta contrario al ordenamiento jurídico, que del proceder de los sujetos que se burlan de la magnificencia de la justicia se menoscabe un derecho primordial de otros. Lo que da al traste con lo normado, porque si bien es cierto se podrían anular las anotaciones obtenidas mediante fraudes, su actuar punitivo, tendría que adelantarse sin desmedro de mis bienes, persona y derechos fundamentales ya que esto es lo que le impone la ley, en la aplicación del caso en particular, es decir restablecer los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal, que a cada uno de estos sujetos se merezcan".

Bajo los anteriores lineamientos consagrados en la Sentencia T-242/99 con ponencia de la doctora Martha Victoria Sáchica de Moncaleano, se evidencia que a mi persona, no le fueron respetados sus Derechos Fundamentales en especial el consagrado en el artículo 29 de la Carta Política que hace referencia al Debido Proceso, como quiera que como se ha expresado en el capítulo de los hechos, así como también el capítulo referente a las consideraciones de la parte accionante, se vulneró flagrantemente el Derecho fundamental al Debido proceso, en lo atinente a una aplicación eficaz y pronta de la Justicia, el derecho fundamental a la propiedad privada y en especial y no menos importante a mi vida digna. a la Defensa, de Contradicción Probatoria, etc., por tanto solicito una actuación pronta y eficaz que devuelva mis derechos y se continúe las actuaciones judiciales, como lo ordena la ley. Toda vez, que quien suspendió la diligencia, fue la Inspectoría de Policía de Restrepo, Meta; y no la parte querellante en esta oportunidad, así que no se le puede imponer una sanción a quien nunca ha solicitado tal actuación y por ende solo imputable a las actuaciones administrativas de la inspección de Policía. Mal podría acarrearle sanción alguna como la de la perención, en beneficio de sus victimarios..

Como antecedente de la Jurisprudencia antes mencionada encontramos la Sentencia C-214/94, con ponencia del doctor Antonio Barrera Carbonell, la cual consagra: "El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades originadas no solo de las actuaciones procesales, sino en las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas".

Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica,

cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, la cual conduzca a la creación modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normaliza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

No obstante lo expresado, por voluntad de la referida norma, los principios que informan el derecho al "debido proceso" son aplicables a la esfera de las actuaciones y decisiones administrativas, adaptándolos a la naturaleza jurídica propia de estas, lo cual se inspira en los postulados políticos que animan la democracia moderna, en cuanto buscan ampliar la comprensión de los derechos fundamentales y asegurar su respeto e inviolabilidad".

Resulta pues claro desde el punto de vista y con base en los planteamientos precedentes que **"nadie podrá ser juzgado sino ... con observancia de las formalidades propias de cada juicio..... a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas"**.

En consecuencia, el derecho al debido proceso tiene por finalidad garantizar que las actuaciones de las autoridades públicas, entre ellas las judiciales, sean realizadas con observancia de las normas constitucionales, legales o reglamentarias, es decir, que estén conformes a derecho. De manera que se configura su violación, susceptible de ser amparados través de la acción de tutela, cuando aquellas emiten decisiones que responden a un actuar arbitrario e injustificado, por no tener sustento normativo o jurídico alguno, o cuando no están actuando en ejercicio de sus competencias y funciones previamente definidas por las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, conllevando a la violación de derechos particulares y concretos. Que para el caso en particular, quien ha dejado de actuar es la Inspeccion municipal de Policía y no los querellantes dentro de la QUERRELLA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO radicado es el 463/19. LO QUE ADVERTIRÁ SU SEÑORIA EN LA INSPECCION DEL PLENARIO PRECITADO.

3.5. El caso concreto:

Así las cosas, con base en las consideraciones antes expuestas, solicito a su Señoría al momento de proferir decisión de fondo, sean amparados mis derechos fundamentales y ordene a la INSPECCION DE POLICIA DE RESTREPO, META, reanude las actuaciones dentro de la **QUERRELLA LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO** que pesan sobre el inmuebles de mi propiedad junto con mi Señora Madre; cuyo radicado es el 463/19

Decisión está, que restablecerá mis derechos fundamentales al debido proceso, propiedad privada y vida digna. y de contera tenga la posibilidad de disfrutar de ellos antes que cese el paso por esta tierra de mi madre; que aunque parezca subjetivo, ha sido desde estos ocho años anteriores, quien mantenga en una depresión miserable, nervios incontrolables y desmedro de mi condición física, hasta el punto de haber sido desplazada de su país por las situaciones que estos sujetos han desplegado sobre nosotros.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamento de Derecho las siguientes normas: Artículos 1, 2, 13, 16, 23, 25, 26, 29, 209 y demás normas concordantes y aplicables de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000 y demás normas constitucionales, legales concordantes y complementarias, así como los fundamentos jurisprudenciales descritos en el acápite anterior.

6. PROCEDIMIENTO

Se trata de una Acción de Tutela, procedimiento reglado conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y el Decreto No. 1382 de 2000, artículo 1º. Numeral 1.

7. PRUEBAS

- 7.1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- 7.2. INFORME PERICIAL GRAFOLOGICO Y DOCUMENTOLOGICO, de fecha 2012-JUNIO-14, signado por el Asistente De Investigación Criminalística V-CTI NACIONAL, Técnico Perito En Grafología y Documentología Forense JOHAN ALEJANDRO GARZON BOBADILLA,
- 7.3. INFORME DE ESTUDIO DOCUMENTOLOGICO de fecha 07-JUN-2012, suscrito por la servidora de Policía Judicial CARMEN ROSA LEAL DE CAMARGO, en su calidad de Perito.
- 7.4. Certificado de Tradición y libertad del Inmueble **Lote Numero 7, de la**



vereda Santa Bárbara del municipio de Restrepo, Meta; identificado con la matrícula Inmobiliaria 230-40164 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

- 7.5. Las demás que reposan en la Inspección de Policía de Restrepo, Meta; las cuales no he podido tener, debido a la imposibilidad de traslado hasta esa ciudad.

8. MANIFESTACION

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la presente Acción, manifiesto que no he incoado con anterioridad a la presente, ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y con las mismas peticiones.

9. NOTIFICACIONES

Los Accionados **INSPECCION DE POLICIA DE RESTREPO META y/o ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO META**, en el Complejo municipal de la Alcaldía

El suscrito Accionante, las recibirá en la Secretaria de su Despacho, o en la Calle 39 Bis A Nro. 29-20, de la ciudad de Bogota. Correo electrónico raultorrenegrab@gmail.com

Del señor Juez de Tutela, respetuosamente,



RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES
C. C. Nro. 79985344 expedida en Bogota.



14
160

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
										No. CASO																				
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	1	1	1	2	9	0	6
										Consecutivo																				

ORDEN DE TRABAJO. No. 155861 - 12

	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-									
	Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos									
Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogota D.C.	Fecha	22-05-2012	Hora:	1	0	5	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

JHON FREDY PARADA LINARES
Funcionaria Policía Judicial C.T.I
Orden Económico
Carrera 28 A No. 18 A-67 Bloque A Piso 4.
Bogotá.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

"...Realizar estudio de las impresiones dactilares de los vendedores y compradores en escrituras publicas; Notaria 36 de Bogotá a la escritura 1746 del 22 de abril de 2009; Notaria 57 de Bogotá a la escritura publica 1815 del 10 de junio de 2009; Notaria 68 de Bogotá a la escritura publica 6756 del 22 de noviembre de 2011; Notaria 48 de Bogotá a la escritura publica 0289 o 0239 del 27 de enero de 2012; Notaria 68 de Bogotá a la escritura pública 139 del 17 de enero de 2012..."

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS.

ESCRITURA PUBLICA No. 1746 DEL 22 DE MAYO DE 2009 NOTARIA 36.

En la Notaria 36 del círculo de Bogotá, se inspeccionó el original de la Escritura Publica No. 1746 del 22 de Mayo de 2009, para el estudio requerido y se obtuvo el siguiente material:

3.1 Fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte superior derecha al pie de firma del sello diligencia de reconocimiento de firma ante la Notaria veintiocho del círculo de Bogotá en reverso del folio PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE No.0000217 donde aparece como podernante RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999 y acepto DORA AMILBIA LONDOÑO GOMEZ C.C No. 51.668.705.

3.2 Fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte media derecha en espacio "EL VENDEDOR" a nombre de DORA AMILBIA LONDOÑO GOMEZ C.C No. 51.668.705; fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte media derecha al pie de firma en espacio "EL COMPRADOR" a nombre de NEILA YADIRA PINEDA ARIAS C.C No. 35.529.273 del folio papel Notarial No. WK 12051592 pagina No. 13.

Se obtuvo fotocopia de los folios antes mencionados y de un folio más de dicha escritura.

ESCRITURA PUBLICA No. 1815 DEL 10 DE JUNIO DE 2009 NOTARIA 57.

En la Notaria 57 del círculo de Bogotá, se inspeccionó el original de la Escritura Publica No. 1815 del 10 de Junio del 2009, para el estudio requerido y se obtuvo el siguiente material:



15

160

3.4 Fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte inferior izquierda del folio No.450 fotocopia de la C.C No. 51.668.705 a nombre de DORA EMILBIA LONDOÑO GOMEZ.

3.5 Fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte media derecha del folio No.451 fotocopia de la C.C No. 7.307.855 a nombre de HECTOR MENDIETA GUTIERREZ.

3.6 Fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte media derecha al pie de firma a nombre de DORA AMILBA LONDOÑO GOMEZ C.C No. 51.668.705; fotografía impresión de origen dactilar obrante en parte inferior derecha al pie de nombre HECTOR MENDIETA GUTIERREZ C.C No. 7.307.855 del folio No. 452 papel Notarial No. WK 12262022.

Se obtuvo fotocopia de los folios antes mencionados y de un folio más de dicha escritura.

ESCRITURA PUBLICA No. 6756 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 NOTARIA 68.

3.7 Fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte inferior derecha al pie de firma a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDEZ C.C No. 19.278.999; fotografía impresión dactilar obrante en parte inferior derecha al pie de firma a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513; fotografía de la impresión dactilar obrante en reverso parte superior izquierda en recuadro "huella del índice derecho" en sello de diligencia de presentación personal y reconocimiento ante la Notaria 36 del Circulo de Bogotá a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999; fotografía de la impresión dactilar obrante en reverso parte superior derecha en recuadro "huella del índice derecho" en el sello de diligencia de presentación personal y reconocimiento ante la Notaria 36 del Circulo de Bogotá a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513 del folio PODER ESPECIAL ante la Notaria 36 del Circuito de Bogotá.

3.8 Fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte superior derecha al pie de firma a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513; fotografías de dos impresiones dactilares obrantes en parte media izquierda y derecha a pie de firma a nombre de BRAYAN STEVEN SIERRA VILLADA C.C No.1.030.576.289 del folio papel Notarial No. 7700163569859 Pagina No. 7.

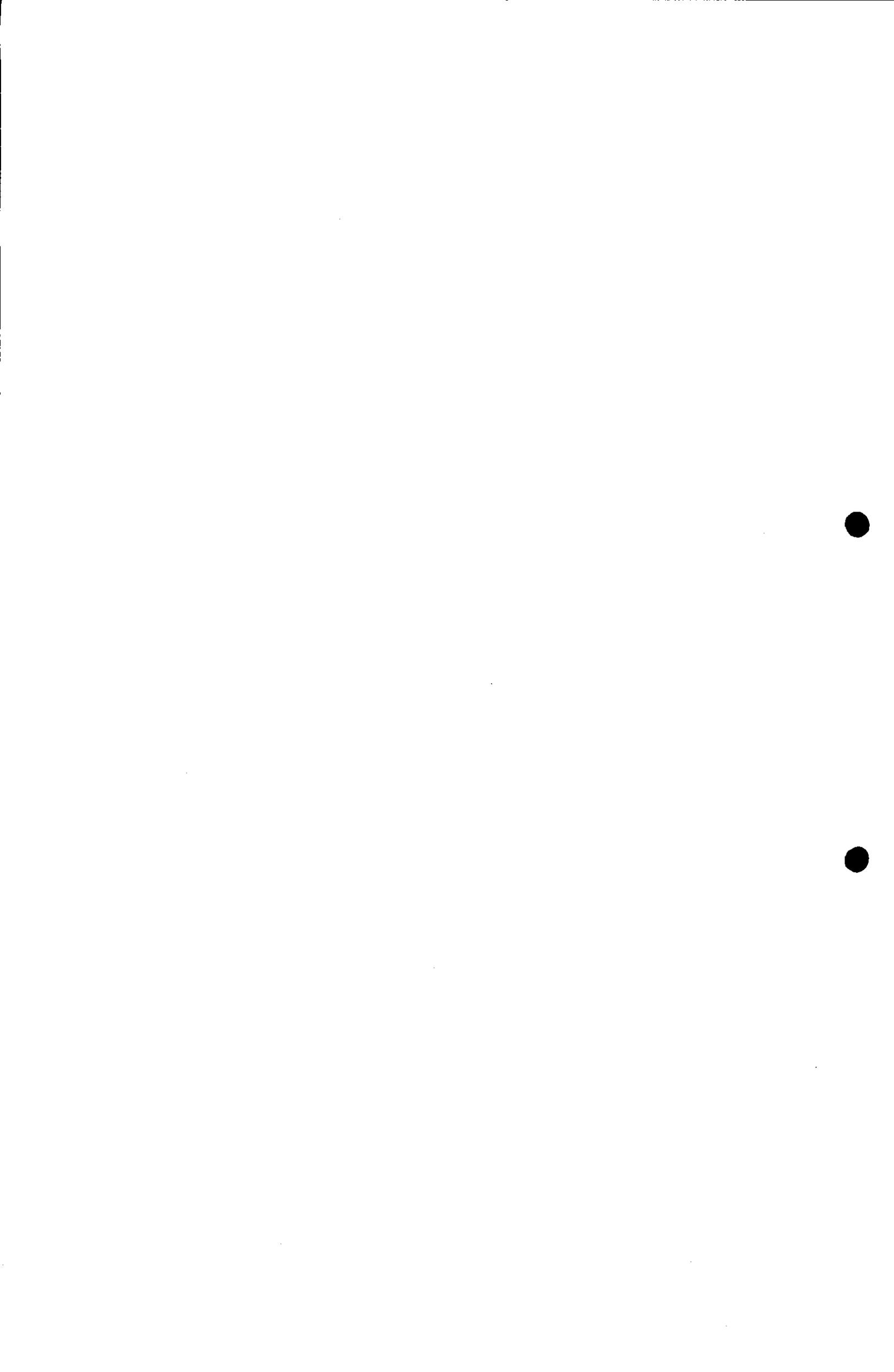
Se obtuvo fotocopia de los folios antes mencionados y de un folio más de dicha escritura.

ESCRITURA PUBLICA No. 139 DEL 17 DE ENERO DE 2012 NOTARIA 68.

3.9 Fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte media derecha al pie de firma a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999; fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte media derecha al pie de firma a nombre de MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA C.C No. 20.037.265; fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte inferior derecha a pie de firma a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513; fotografía impresión de origen dactilar obrante en reverso parte superior izquierda en recuadro "huella del índice derecho" de la diligencia de presentación personal y reconocimiento a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999; fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en reverso parte superior derecha en recuadro "huella del índice derecho" de la diligencia de presentación personal y reconocimiento a nombre de MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA C.C No. 20.037.265; fotografía impresión de origen dactilar obrante en reverso parte media izquierda en recuadro "huella del índice derecho" de la diligencia de presentación personal y reconocimiento a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513, del folio PODER ESPECIAL ante la Notaria 36 del circulo de Bogotá.

3.10 Fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte superior derecha al pie de firma a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513; fotografía impresión de origen dactilar obrante en parte media derecha al pie de firma a nombre de RAFAEL ANGEL VILLADA ARBOLEDA C.C No. 17.162.474 del folio papel notarial No. 7700177424892 pagina No. 7.

Se obtuvo fotocopia de los folios antes mencionados y de dos folios más de dicha escritura.



3.12 Fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte superior derecha al pie de firma a nombre de SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA C.C No. 79.783.608; fotografía de la impresión de origen dactilar obrante en parte media derecha a pie de firma a nombre de JULIO CESAR CAICEDO CHAPARRO C.C No. 13.843.887 del folio papel notarial No. 7700175427406 página No.11.

Documentos aportados por el investigador solicitante.

3.13 Informe sobre Consulta WEB de Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999, DORA AMILBIA LONDOÑO GOMEZ C.C No. 51.668.705 NEILA YADIRA PINEDA ARIAS C.C No. 35.529.273, HECTOR MENDIETA GUTIERREZ C.C No. 7.307.855, EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C 79.499.513, BRAYAN STEVEN SIERRA VILLADA C.C No. 1.030.576.289, MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA C.C No. 20.037.265, RAFAEL ANGEL VILLADA ARBOLEDA C.C No. 17.162.474, SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA C.C No. 79.783.608, JULIO CESAR CAICEDO CHAPARRO C.C 13.843.887.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

4.1 Valoración preliminar

Análisis técnico de las impresiones dactilares motivo de estudio que obran en los documentos relacionados en el numeral 3.

4.2 Comparaciones

4.2.1 Cotejos Dactiloscópicos.

4.2.2 Búsquedas en el Sistema AFIS delictivo de la FGN.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

La identificación mediante el análisis de crestas papilares es reconocida y aceptada universalmente y fue adoptada en Colombia mediante el decreto ley 1216 de Julio 4 de 1.935, ratificada y unificada al Sistema dactiloscópico Henry Canadiense por la Ley 38 de 1.993.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

6.1 Lupa con retícula Galtoniana, en buen estado de funcionamiento.

6.2 Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) de la Fiscalía General de la Nación, en buen estado de funcionamiento.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

7.1 Las cualidades fundamentales de las crestas papilares demostradas científicamente son: perennidad, inmutabilidad y diversiformidad.

7.2 Para establecer la plena identidad mediante dos impresiones dactilares, es necesaria la ubicación topográfica y morfológica exacta de mínimo diez puntos característicos, debidamente acotados.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

ESCRITURA PUBLICA No. 1746 DEL 22 DE MAYO DE 2009 NOTARIA 36.

8.1 Análisis visual de las impresiones dactilares que obran en los documentos objeto de estudio, a fin de determinar si éstas son aptas para cotejo.

57

168

8.3 Realice cotejo técnico dactiloscópico entre la impresión dactilar obrante en parte media derecha al pie de firma en espacio "EL COMPRADOR" a nombre de NEILA YADIRA PINEDA ARIAS C.C No. 35.529.273 del folio papel Notarial No. WK 12051592 pagina No. 13, con los dactilogramas existentes en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de NEILA YADIRA PINEDA ARIAS C.C No. 35.529.273, **estableciendo que corresponden entre si.**

ESCRITURA PUBLICA No. 1815 DEL 10 DE JUNIO DE 2009 NOTARIA 57.

8.4 Análisis visual de las impresiones dactilares que obran en los documentos objeto de estudio, a fin de determinar si esta es apta para cotejo.

8.5 Realice cotejo técnico dactiloscópico entre la impresión dactilar obrante en parte inferior izquierda del folio No. 450 fotocopia de la C.C No. 51.668.705 a nombre de DORA AMILBIA LONDOÑO GOMEZ; impresión dactilar obrante en parte media derecha al pie de nombre DORA AMILBA LONDOÑO GOMEZ C.C No. 51.668.705 del folio papel Notarial No. WK 12262022 No. 452, con los dactilogramas existentes en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de DORA AMILBIA LONDOÑO GOMEZ C.C No. 51.668.705, **estableciendo que corresponden entre si.**

8.6 Realice cotejo técnico dactiloscópico entre la impresión dactilar obrante en parte media derecha del folio No. 451 fotocopia de la C.C No. 7.307.855 a nombre de HECTOR MENDIETA GUTIERREZ; impresión de origen dactilar obrante en parte inferior derecha a pie de nombre HECTOR MENDIETA GUTIERREZ C.C No. 7.307.855 del folio papel Notarial No. WK 12262022 No. 452, con los dactilogramas existentes en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de HECTOR MENDIETA GUTIERREZ C.C No. 7.307.855, **estableciendo que corresponden entre si.**

ESCRITURA PUBLICA No. 6756 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 NOTARIA 68.

8.7 Análisis visual de las impresiones dactilares que obran en los documentos objeto de estudio, a fin de determinar si esta es apta para cotejo.

8.8 Realice cotejo técnico dactiloscópico entre la impresión dactilar obrante en parte inferior derecha al pie de firma a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDEZ C.C No. 19.278.999; impresión dactilar obrante en reverso parte superior izquierda en recuadro "huella del índice derecho" en sello de diligencia de presentación personal y reconocimiento ante la Notaria 36 del Circulo de Bogotá a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999 del folio PODER ESPECIAL ante la Notaria 36 del Circuito de Bogotá, con los dactilogramas existentes en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDEZ C.C No. 19.278.999, **estableciendo que corresponden entre si.**

8.9 Realice cotejo técnico dactiloscópico entre la impresión dactilar obrante en parte inferior derecha al pie de firma a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513; impresión dactilar obrante en reverso parte superior derecha en recuadro "huella del índice derecho" en el sello de diligencia de presentación personal y reconocimiento ante la Notaria 36 del Circulo de Bogotá a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513 del folio PODER ESPECIAL ante la Notaria 36 del Circuito de Bogotá; impresión de origen dactilar obrante en parte superior derecha al pie de firma del nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513 del folio papel Notarial No. 7700163569859 Pagina No. 7, con los dactilogramas existentes en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513, **estableciendo que corresponden entre si.**

8.10 Realice cotejo técnico dactiloscópico entre la impresión dactilar obrante en parte media izquierda y derecha al pie de firma a nombre de BRAYAN STEVEN SIERRA VILLADA C.C No.1.030.576.289 del folio papel Notarial No. 7700163569859 Pagina No. 7, con los dactilogramas existentes en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de BRAYAN STEVEN SIERRA VILLADA C.C No.1.030.576.189, **estableciendo que corresponden entre si.**

ESCRITURA PUBLICA No. 139 DEL 17 DE ENERO DE 2012 NOTARIA 68.

8.11 Análisis visual de las impresiones dactilares que obran en los documentos objeto de estudio, a fin de



38

169

los dactilogramas existentes en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDEZ C.C No. 19.278.999, **estableciendo que corresponden entre si.**

8.13 Realice cotejo técnico dactiloscópico entre la impresión dactilar obrante en parte media derecha al pie de firma del nombre MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA C.C No. 20.037.265; impresión de origen dactilar obrante en reverso parte superior derecha en recuadro "huella del índice derecho" de la diligencia de presentación personal y reconocimiento a nombre de MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA C.C No. 20.037.265 del folio PODER ESPECIAL ante la Notaria 36 del circulo de Bogotá, con los dactilogramas existentes en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA C.C No. 20.037.265, **estableciendo que corresponden entre si.**

8.14 Realice cotejo dactiloscópico entre la impresión dactilar obrante en parte inferior derecha al pie de firma del nombre EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513; impresión de origen dactilar obrante en reverso parte media izquierda en recuadro "huella del índice derecho" de la diligencia de presentación personal y reconocimiento a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513 del folio PODER ESPECIAL ante la Notaria 36 del circulo de Bogotá; impresión de origen dactilar obrante en parte superior derecha al pie de firma a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C 79.499.513 del folio papel notarial No. 7700177424892 pagina No. 7, con los dactilogramas existentes en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C 79.499.513, **estableciendo que corresponden entre si.**

8.15 Realice cotejo dactiloscópico entre la impresión dactilar obrante en parte media derecha al pie de firma a nombre de RAFAEL ANGEL VILLADA ARBOLEDA C.C No. 17.162.474 del folio papel notarial No. 7700177424892 pagina No. 7, con los dactilogramas existentes en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de RAFAEL ANGEL VILLADA ARBOLEDA C.C No. 17.162.474, **estableciendo que corresponden entre si.**

ESCRITURA PÚBLICA No. 0289 DEL 27 DE ENERO DE 2012 NOTARIA 48.

8.16 Análisis visual de las impresiones dactilares que obran en los documentos objeto de estudio, a fin de determinar si esta es apta para cotejo.

8.17 Realice cotejo técnico dactiloscópico entre la impresión dactilar obrante en parte inferior derecha al pie de firma RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999 del folio PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, con los dactilogramas existentes en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999, **estableciendo que corresponden entre si.**

8.18 Realice cotejo técnico dactiloscópico entre la impresión dactilar obrante en parte inferior derecha al pie de firma de SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA C.C No. 79.783.608 del folio PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE; impresión de origen dactilar obrante en parte superior derecha al pie de firma a nombre de SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA C.C 79.783.608 del folio papel notarial No. 7700175427406 página No.11, con los dactilogramas existentes en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA C.C No. 79.783.608, **estableciendo que corresponden entre si.**

8.19 Impresión de origen dactilar obrante en parte media derecha al pie de firma a nombre de JULIO CESAR CAICEDO CHAPARRO C.C No. 13.843.887 del folio papel notarial No. 7700175427406 página No.11, con los dactilogramas existentes en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de JULIO CESAR CAICEDO CHAPARRO C.C No. 13.843.887, **estableciendo que corresponden entre si.**

8.20. Verificación y validación en el sistema AFIS de la FGN, de las impresiones dactilares motivo de estudio con el código No. 33/88/00506386I, con **resultado negativo** para los candidatos arrojados por el sistema.



C.C No. 19.278.999 y acepto DORA AMILBIA LONDOÑO GOMEZ C.C No. 51.668.705 de la **escritura publica No. 1746 del 22 de Mayo de 2009 Notaria 36** e impresión dactilar obrante en parte superior derecha al pie de firma de la diligencia de reconocimiento de firma ante la Notaria veintiocho del círculo de Bogotá en reverso del folio No. 443 PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE donde aparece como poderdante RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999 y acepto DORA AMILBIA LONDOÑO GOMEZ C.C No. 51.668.705 de la **escritura publica No. 1815 del 10 de junio de 2009 Notaria 57**, ya que **no son aptas** para emitir conclusión alguna, por no reunir los requisitos mínimos para efectuar cotejo técnico dactiloscópico, ser consultada o almacenada en el Sistema Automatizado de identificación Dactilar AFIS-FGN, debido a que carecen de nitidez y suficientes puntos característicos.

9.2 **Establecí** que la impresión dactilar obrante en parte media derecha en espacio "VENDEDOR" a nombre de DORA AMILBIA LONDOÑO GOMEZ C.C No. 51.668.705 del folio papel Notarial No. WK 12051592 pagina No. 13 de la **escritura publica No. 1746 del 22 de Mayo de 2009 Notaria 36**; impresión de origen dactilar obrante en parte inferior izquierda del folio No. 450 fotocopia de la C.C No. 51.668.705 a nombre de DORA EMILBIA LONDOÑO GOMEZ **escritura publica No. 1815 del 10 de Junio de 2009 Notaria 57**; impresión de origen dactilar obrante en parte media derecha al pie de firma a nombre de DORA AMILBA LONDOÑO GOMEZ C.C No. 51.668.705 del folio No. 452 papel Notarial No. WK 12262022 **escritura publica No. 1815 del 10 de Junio de 2009 Notaria 57**, **corresponden con la impresión dactilar índice derecho** existente en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de DORA AMILBIA LONDOÑO GOMEZ C.C No. 51.668.705, nacida el 07/06/1961 en HERVEO-TOLIMA, según el documento aportado por la Registraduria Nacional del Estado Civil (anexo soporte gráfico).

9.3 **Establecí** que la impresión dactilar obrante en parte media derecha a pie de firma en espacio "EL COMPRADOR" a nombre de NEILA YADIRA PINEDA ARIAS C.C No. 35.529.273 del folio papel Notarial No. WK 12051592 pagina No. 13 **escritura pública No. 1746 del 22 de Mayo de 2009 notaria 36**; **corresponde con la impresión dactilar índice derecho** existente en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de NEILA YADIRA PINEDA ARIAS C.C No. 35.529.273, nacida el 29/10/1977 en MUZO-BOYACA, según el documento aportado por la registraduria nacional del estado civil (anexo soporte gráfico).

9.4 **Establecí** que la impresión dactilar obrante en parte media derecha del folio No. 451 fotocopia de la C.C No. 7.307.855 a nombre de HECTOR MENDIETA GUTIERREZ C.C No. 7.307.855 **escritura publica No. 1815 del 10 de junio de 2009 Notaria 57**; impresión de origen dactilar obrante en parte inferior derecha a pie de nombre HECTOR MENDIETA GUTIERREZ C.C No. 7.307.855 del folio papel Notarial No. WK 12262022 No. 452 **escritura publica No. 1815 del 10 de Junio de 2009 Notaria 57**, **corresponde con la impresión dactilar índice derecho** existente en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de HECTOR MENDIETA GUTIERREZ C.C No. 7.307.855, nacido el 24/07/1964 en CHIQUINQUIRÁ-BOYACÁ, según el documento aportado por la registraduria nacional del estado civil.

9.5 **Establecí** que la impresión dactilar obrante en parte inferior derecha a pie de firma de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513 del folio PODER ESPECIAL ante la Notaria 36 del Circuito de Bogotá de la **escritura publica No. 6756 del 22 de noviembre de 2011 Notaria 68**; impresión dactilar obrante en reverso parte superior derecha en recuadro "huella del índice derecho" en el sello de diligencia de presentación personal y reconocimiento ante la Notaria 36 del Circulo de Bogotá a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513 del folio PODER ESPECIAL ante la Notaria 36 del Circuito de Bogotá de la **escritura publica No. 6756 del 22 de noviembre de 2011 Notaria 68**; impresión de origen dactilar obrante en parte superior derecha a pie de firma del nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513 del folio papel Notarial No. 7700163569859 Pagina No. 7 **escritura publica No. 6756 del 22 de noviembre de 2011 Notaria 68**; impresión dactilar obrante en parte inferior derecha al pie de firma del nombre EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513 del folio PODER ESPECIAL ante la Notaria 36 del circulo de Bogotá **escritura publica No. 139 del 17 de enero de 2012 notaria 68**; impresión de origen dactilar obrante en reverso parte media izquierda en recuadro "huella del índice derecho" de la diligencia de presentación personal y reconocimiento a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C No. 79.499.513 **escritura publica No. 139 del 17 de enero de 2012 notaria 68**; impresión de origen dactilar obrante en parte superior derecha al pie de firma a nombre de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C 79.499.513 del folio papel

9.6. Establecí que las impresiones obrantes en parte superior izquierda y derecha al pie de firma a nombre de BRAYAN STEVEN SIERRA VILLADA C.C No.1.030.576.289 del folio papel Notarial No. 7700163569859 Pagina No. 7 escrituras públicas No. 6756 del 22 de noviembre de 2011 Notaria 68, corresponde con la impresión dactilar índice derecho existente en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de BRAYAN STEVEN SIERRA VILLADA C.C No.1.030.576.289, nacido el 22/06/1990 en BOGOTÁ-CUNDINAMARCA, según el documento aportado por la registraduría nacional del estado civil.

9.7 Establecí que la impresión dactilar obrante en parte media derecha al pie de firma a nombre de RAFAEL ANGEL VILLADA ARBOLEDA C.C No. 17.162.474 del folio papel notarial No. 7700177424892 pagina No. 7 escritura pública No. 139 del 17 de enero de 2012 Notaria 68, corresponde con la impresión dactilar índice derecho existente en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de RAFAEL ANGEL VILLADA ARBOLEDA C.C No. 17.162.474, nacido el 24/01/1947 en LA CELIA-RISARALDA, según el documento aportado por la registraduría nacional del estado civil.

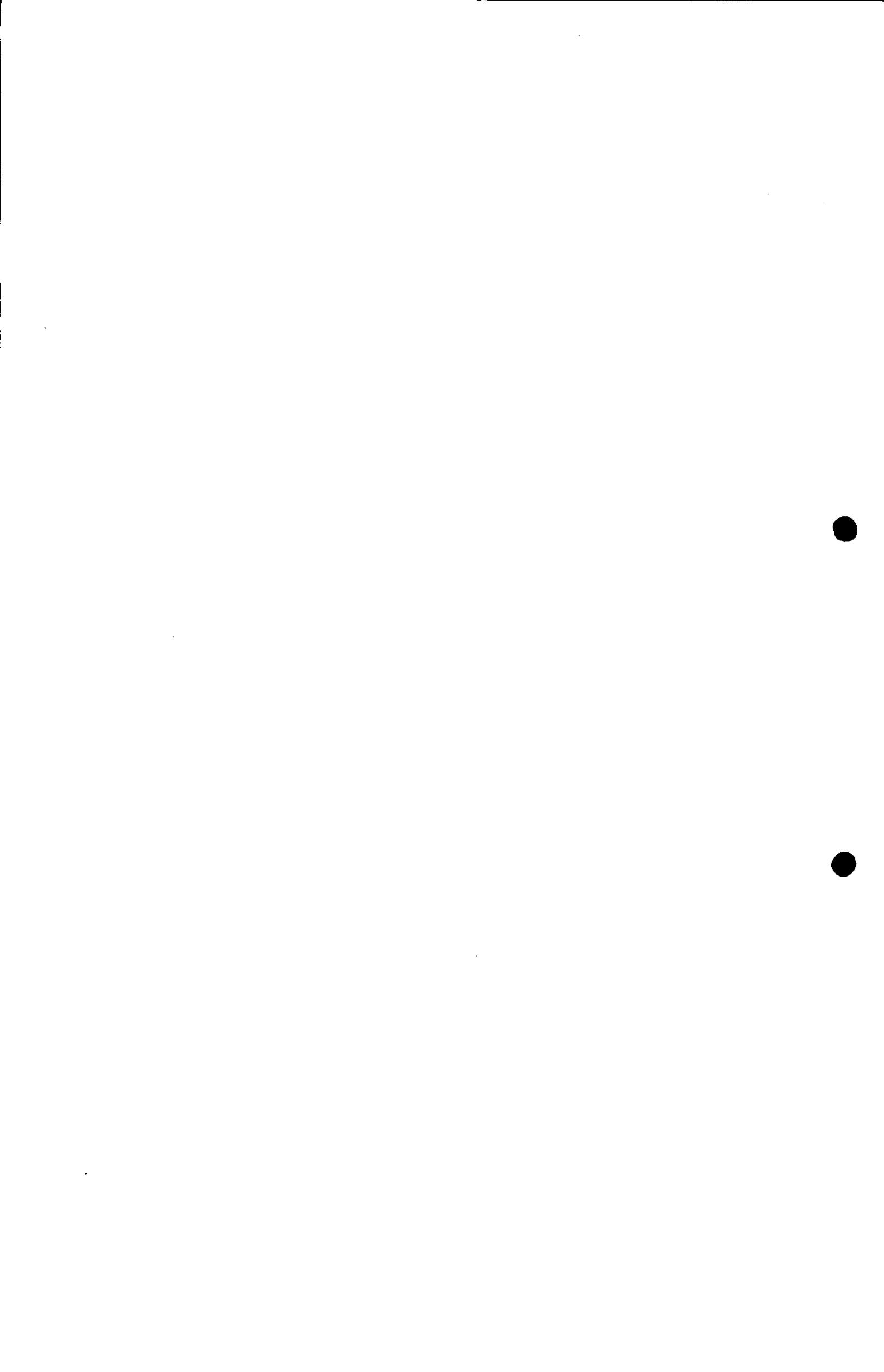
9.8 Establecí que la impresión dactilar obrante en parte inferior derecha a pie de firma de SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA C.C No. 79.783.508 del folio PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE escritura Publica No. 0289 del 27 de Enero de 2012 Notaria 48; impresión de origen dactilar obrante en parte superior derecha al pie de firma a nombre de SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA C.C No. 79.783.608 del folio papel notarial No. 7700175427406 página No.11 Escritura Publica No. 0289 del 27 de Enero de 2012 Notaria 48, corresponde con la impresión dactilar índice derecho existente en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA C.C No. 79.783.608, nacido el 27/05/1975 en BOGOTÁ-CUNDINAMARCA ,según el documento aportado por la registraduría nacional del estado civil.

9.9 Establecí que la impresión dactilar obrante en parte media derecha a pie de firma a nombre de JULIO CESAR CAICEDO CHAPARRO C.C No. 13.843.887 del folio papel notarial No. 7700175427406 página No.11 escritura pública No. 0289 del 27 de Enero de 2012 Notaria 48, corresponde con la impresión dactilar índice derecho existente en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de JULIO CESAR CAICEDO CHAPARRO C.C No. 13.843.887, nacido el 20/09/1958 en BUCARAMANGA-SANTANDER, según el documento aportado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

impresiones

9.10 Establecí que la impresión dactilar obrante en parte inferior derecha al pie de firma de nombre RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDEZ C.C No. 19.278.999 del folio PODER ESPECIAL ante la Notaria 36 del Circulo de Bogotá escritura pública No. 6756 del 22 de noviembre de 2011 Notaria 68; impresión dactilar obrante en reverso parte superior izquierda en recuadro "huella del índice derecho" en sello de diligencia de presentación personal y reconocimiento ante la Notaria 36 del Circulo de Bogotá a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999 Bogotá escritura pública No. 6756 del 22 de noviembre de 2011 Notaria 68; impresión dactilar obrante en parte media derecha a pie de firma a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999 del folio PODER ESPECIAL ante la Notaria 36 del circulo de Bogotá escritura pública No. 139 del 17 de enero de 2012 Notaria 68; impresión de origen dactilar obrante en reverso parte superior izquierda en recuadro "huella del índice derecho" de la diligencia de presentación personal y reconocimiento a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999 escritura pública No. 139 del 17 de enero de 2012 notaria 68; impresión dactilar obrante en parte inferior derecha a pie de firma a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999 del folio PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE Escritura Publica No. 0289 del 27 de Enero de 2012 de la Notaria 48, corresponde con la impresión dactilar índice derecho existente en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No.19.278.999, nacido el 01/10/1957 en BOGOTÁ-CUNDINAMARCA, según el documento aportado por la registraduría nacional del estado civil (anexo soporte grafico).

Sin embargo es posible que dichas impresiones obrantes en las escrituras públicas No. 6756 del 22 de Noviembre de 2011 Notaria 68, escrituras públicas No. 139 del 17 de Enero de 2012 Notaria 68, Escrituras Públicas No. 0289 del 27 de Enero de 2012 de la Notaria 48 a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999, no hayan sido obtenidas directamente del dedo entintado por tal motivo mediante oficio No.185-12, se solicitó al grupo de documentología y grafología del CTI BOGOTA, realizar el análisis respectivo a fin de determinar la originalidad de las impresiones.



corresponde con la impresión dactilar índice derecho existente en el Informe Sobre Consulta Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA C.C No. 20.037.265, nacida el 01/06/1927 en PESCA-BOYACA, según el documento aportado por la registraduría nacional del estado civil (anexo soporte grafico).

Sin embargo es posible que dichas impresiones obrantes en la escritura publica No. 139 del 17 de Enero de 2012 Notaria 68, a nombre de MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA C.C No. 20.037.265, no hayan sido obtenidas directamente del dedo entintado por tal motivo mediante oficio No.185-12, se solicitó al grupo de Documentología y grafología del CTI BOGOTA, realizar el análisis respectivo a fin de determinar la originalidad de las impresiones.

10. ANEXOS:

- 10.1 Fotocopia de la Escritura Publica No. 1746 del 22 de Abril de 2009, en cinco (5) folios.
- 10.2 Fotocopia de la Escritura Publica No. 1815 del 10 de Junio de 2009, en cinco (5) folios.
- 10.3 Fotocopia de la Escritura Publica No. 6756 del 22 de Noviembre de 2011, en tres (3) folios.
- 10.4 Fotocopia de la Escritura Publica No. 139 del 17 de Enero de 2012, en cuatro (4) folios.
- 10.5 Fotocopia de la Escritura Publica No. 0289 del 27 de Enero de 2012, en cuatro (4) folios.
- 10.6 Informe sobre Consulta WEB de Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999, DORA AMILBIA LONDOÑO GOMEZ C.C No. 51.668.705 NEILA YADIRA PINEDA ARIAS C.C No. 35.529.273, HECTOR MENDIETA GUTIERREZ C.C No. 7.307.855, EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ C.C 79.499.513, BRAYAN STEVEN SIERRA VILLADA C.C No. 1.030.576.289, MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA C.C No. 20.037.265, RAFAEL ANGEL VILLADA ARBOLEDA C.C No. 17.162.474, SERGIO ALEXANDER SIERRA HERRERA C.C No. 79.783.608, JULIO CESAR CAICEDO CHAPARRO C.C 13.843.887.
- 10.7 Soporte gráfico de DORA AMILBIA LONDOÑO GOMEZ C.C No. 51.668.705.
- 10.8 Soporte gráfico de NEILA YADIRA PINEDA ARIAS C.C No. 35.529.273.
- 10.9 Soporte grafico de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C No. 19.278.999
- 10.10 Soporte grafico de MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA C.C No. 20.037.265
- 10.11 CD con fotografía de las inspecciones en las diferentes notarias.
- 10.12 Copia de la solicitud No. 185-12 al área de Documentología y grafología.

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
CTI	14320	LOFOSCOPIA	CAROLINA RODRIGUEZ RONDON	52770942
DIRECCION SECCIONAL C.T.I BOGOTA CALLE 18 A No.69 B 15 PISO 2 TELEFONO 4238230 EXT.1212-1214				

Firma,

Carolina Rodriguez R.

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
										N° CASO																				
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	1	2	1	2	9	0	6
No. Expediente CAD										Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora				Año		Consecutivo								

	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-									
<small>Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos</small>										
Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	07-JUN-2012	Hora:	0	9	2	5

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C. P. P., me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

OT- 13539

ASIGNACION No. 11458295

1. Destino del Informe:

Señor
JOHN FREDY PARADA LINARES
 CODIGO 150
 Dirección Seccional
 Cuerpo técnico de Investigación
 Grupo Orden económico
 Carrera 28 A No. 18 A-67 Bloque A Piso 4
 Complejo Judicial Paloquemao
 Bogotá, D.C.

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente

2. Objetivo de la Diligencia

Estudio documentológico, Oficio No. 952 sin precedente de Grupo Orden Económico sin fecha, y Oficio 185 de fecha 14 de Mayo de 2012 Grupo Lofoscopia C.T.I. Bogotá, donde se procede a transcribir lo pertinente, así: ".....De manera atenta solicito su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda realizar análisis en las ESCRITUAS PUBLICA No. 6556 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 NOTARIA 68; ESCRITURA PUBLICA No. 139 DEL 17 DE ENERO DEL 2012 NOTARIA 68; ESCRITURA PUBLICA No. 0289 DEL 27 DE ENERO DE 2012 NOTARIA 48. Lo anterior con el fin de verificar la ORIGINALIDAD de las impresiones dactilares que obran a nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDEZ C.C. No. 19.278.99 y MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDEZ DE TORRENEGRA C.C. No. 20.037.265, en dichas escrituras."

3. Descripción clara y precisa de los elementos materiales probatorio y evidencia física examinados.

De conformidad a lo solicitado en los oficios relacionados anteriormente, se efectúa desplazamiento a las Notarias CUARENTA Y OCHO (48) Y SOLICITAR ESCRITURA 0289, de fecha 27 DE Enero de 2012 estudio de las huellas de los señores RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDEZ C.C. 19.278.99 y MARIA DE LAS MERCEDES

BENAVIDES DE TORRENEGRA C.C. No. 20.037.265. Y SESENTA Y OCHO (68) del
Círculo de Bogotá.

En las siguientes imágenes se ilustra parte de la Escritura No. 0289, de Enero 27 de
2012, NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48), la cual se encontraba grapado con ganchos
y estaba sin encuadernar.

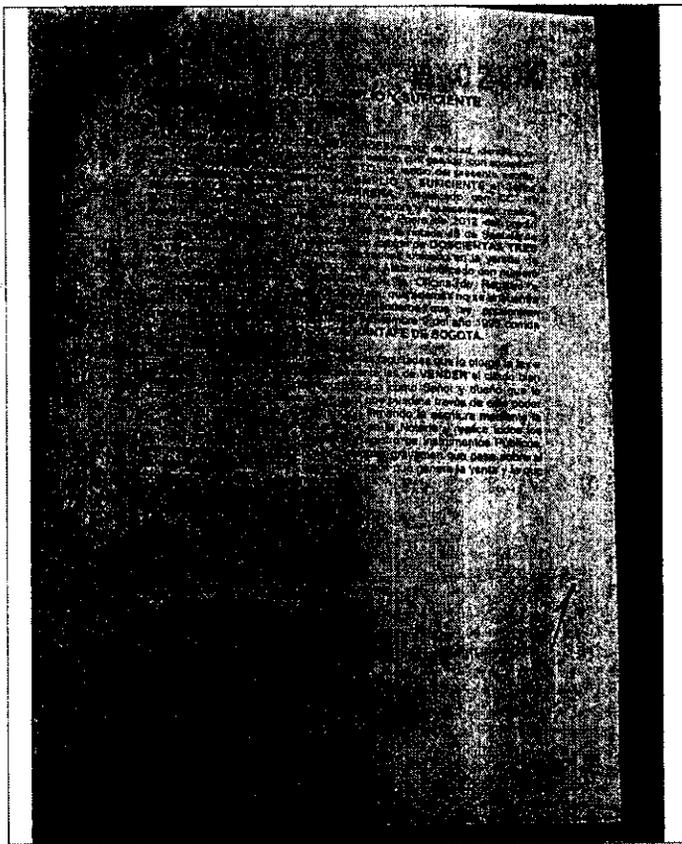


IMAGEN 02, Ilustración del poder amplio y especial, donde se halla la impresión dactilar para analizar, del señor RAUL IGNACIO TORREGRA BENAVIDEZ.

Siguiente traslado a la NOTARIA SESENTA Y OCHO (68),

Enero de 2012 estudio de las huellas de los señores RAUL IGNACIO TORREGRA BENAVIDEZ C.C. 19.278.99 y MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA C.C. No. 20.037.265. Y SESENTA Y OCHO (68) del Círculo de Bogotá.

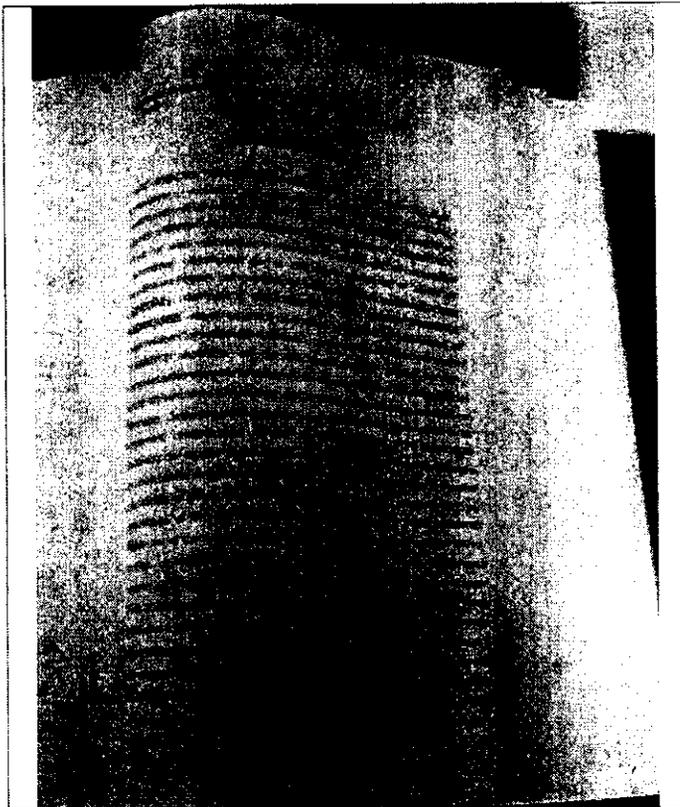


IMAGEN 03: Se ilustra el PODER ESPECIAL la primera hoja de la Escritura No. 139 del 27 de enero 2012 Notaria 48.

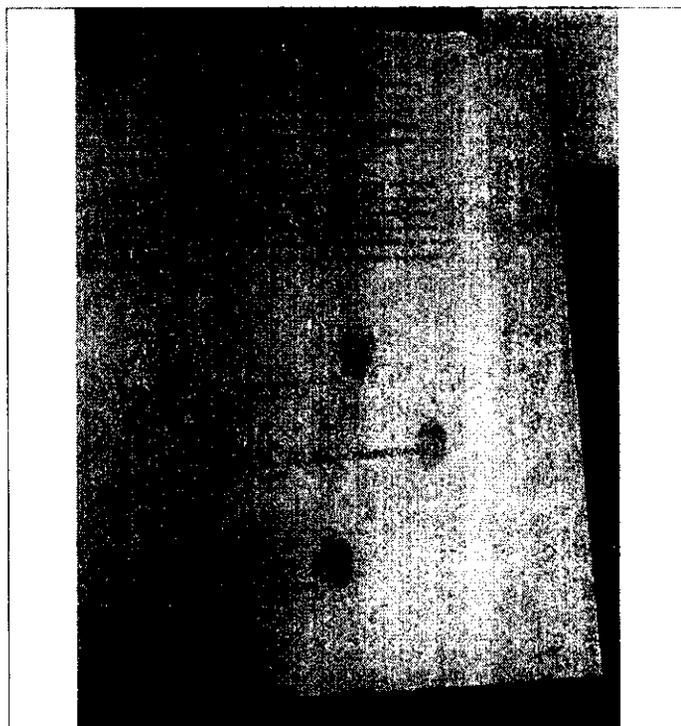


IMAGEN 04: Se ilustra el PODER ESPECIAL la segunda hoja de la Escritura No. 139 del 27 de enero 2012 Notaria 48.

27

286
162/

El estudio se fundamentó en la observación física de las características de los trazos o líneas de la impresión de la huella dactilar (duda).

8.- Descripción clara y precisa de los procedimientos Técnicos de su actividad técnico – Científico

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, se efectuó traslado a la Notaria CUARENTA Y OCHO (48) y NOTARIA SESENTA Y OCHO (68), con el fin de verificar la originalidad de las impresiones dactilares de los señores RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDEZ C.C. 19.278.99 y MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA, en los respectivos poderes especiales.

Diligencia la Notaria CUARENTA Y OCHO (48), se solicita mediante Oficio DG- 483 de fecha 25 de Mayo del año en curso, para inspección judicial a Escritura No. Pública No. 0289 de fecha 27 de Enero de 2012, a donde fui atendida por el Señor Orlando Sarmiento Jefe de Protocolos de esta Notaria, quien dejo a disposición un cardenillo de la Escritura ya mencionado y se realiza verificación para ubicar las impresiones dactilares de los señores RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDEZ C.C. 19.278.99 y MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA C.C. No. 20.037.265, a donde se situó únicamente un PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en dos (02) hojas los cuales se encuentra enumerados así No. 0289 los dos (02). Sin fecha que contienen en respaldo impresión de sello húmedo de la Notaria SETENTA Y SEIS (76), Con fecha 26 de Enero de 2012.

Actividad en la Notaria SESENTA Y OCHO (68), Y MEDIANTE Oficio No. 538 de fecha 08 de Junio de 2012, para inspección judicial a Escritura Pública 139 de fecha 17 de Enero de 2012 y 6756 de fecha 22 de Noviembre de 2011, fin verificar la originalidad de impresión dactilares que obran a nombre de RAUL TORRENEGRA BENAVIDEZ y MARIA DE LAS MERCEDES DE TORRENEGRA. Dichas impresiones encontradas en poderes especiales.

Escritura No. Pública No. 0289 de fecha 27 de Enero de 2012

Impresión de huella dactilar, en el **PODER ESPECIAL**, situada al lado derecho del nombre de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C. No. 19.278.999 de Bogotá. Quien otorga el poder.

Así mismo las impresiones dactilares encontradas en el reverso de los poderes Especiales de las Escrituras Escritura Pública 139 de fecha y 6756 de fecha 22 de Noviembre de 2011, de las personas ya mencionadas.

Al ser analizadas las impresión de huella dactilares halladas, se procede con la adecuada ayuda de instrumentos ópticos de amplio campo visual y teniendo como base a los diversos sistemas de impresión actualmente conocidos, es posible citar los siguientes aspectos técnicos:

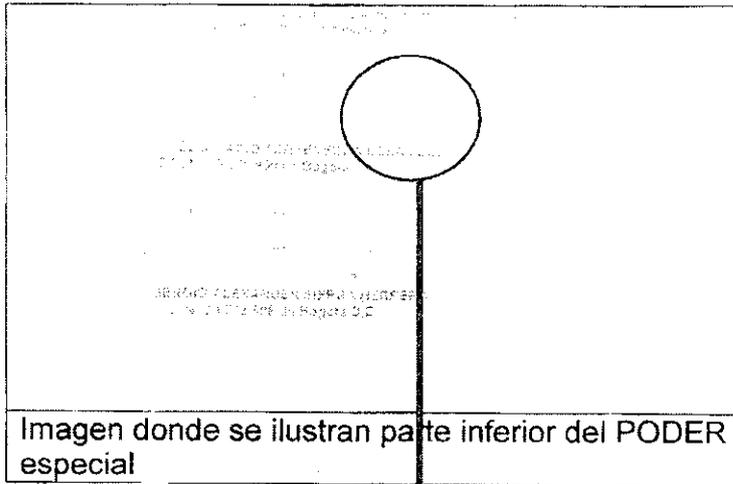
Dichas impresiones, no presentan en todo su campo, definición clara de las diversas líneas papilares que constituyen el resultado de un proceso de traspaso de imagen dactilar sobre dicho sustrato.

Es claro que el sistema de impresión que se aprecia en la zona donde estas "huellas dactilares" es planográfica, no estableciéndose a ciencia cierta el medio mecánico que la produjo, es decir si fue un clisé u otro método.

2/3
10/1

A continuidad se ilustran imágenes.

Escritura No. Pública No. 0289 de fecha 27 de Enero de 2012. A continuidad se efectúan las respectivas acotaciones de impresión dactilar de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES en el PODER ESPECIAL, hallado en la Escritura Pública No. 0289 del 27 de Enero de 2012.



Escritura No. Pública No. 139 de fecha 17 de Enero de 2012 A continuación se efectúan las respectivas acotaciones de la impresión dactilar de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES y MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA, del PODER ESPECIAL, hallado en la Escritura Pública No. 139 del 27 de Enero de 2012.

2/28
164

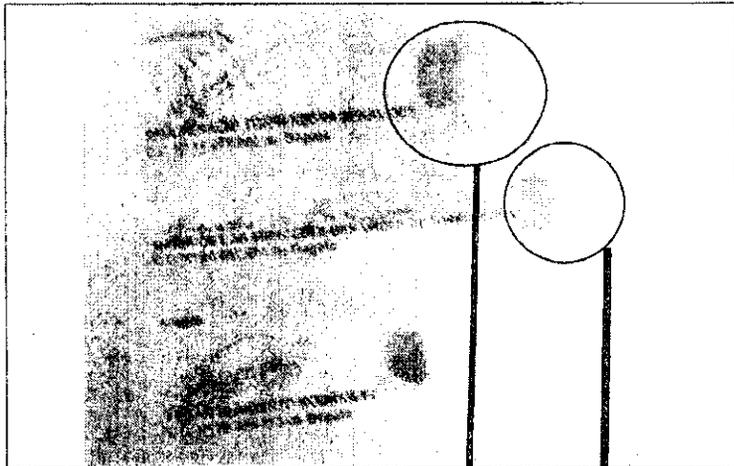


Imagen donde se ilustran parte inferior del PODER especial en la segunda hojas

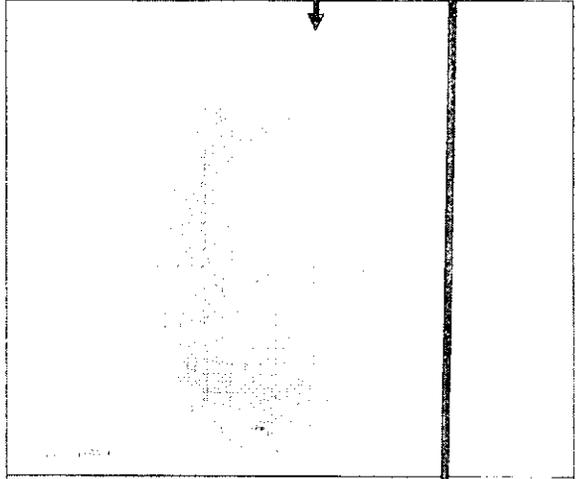


Imagen que ilustra impresión dactilar de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES

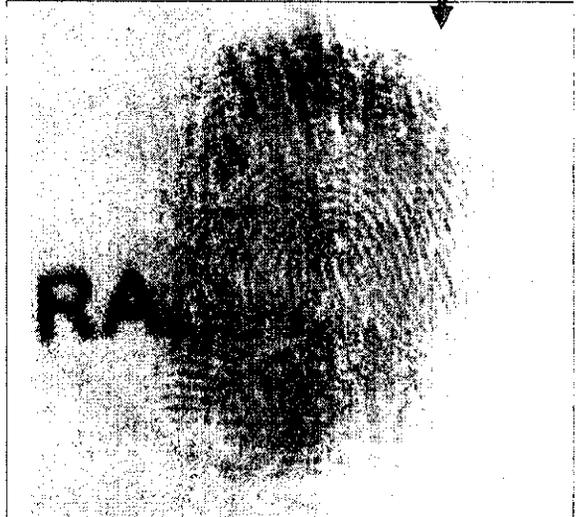


Imagen que ilustra impresión dactilar de MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA

1391

Escritura No. Pública No. 6756 de fecha 22 de Noviembre de 2011

Escritura No. Pública No. 6756 del 22 de Noviembre de 2011. A continuación se efectúan las respectivas acotaciones de la impresión dactilar de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES, del PODER ESPECIAL, hallado en la Escritura Pública No. 6756 del 22 de Noviembre de 2011.

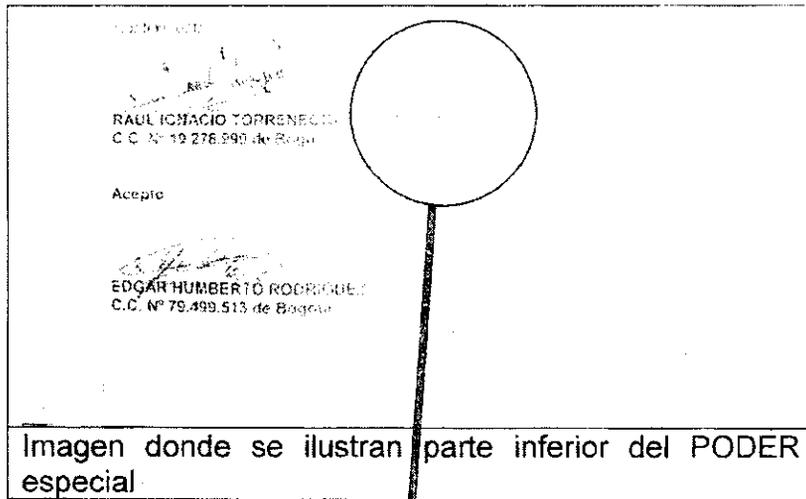


Imagen donde se ilustran parte inferior del PODER especial

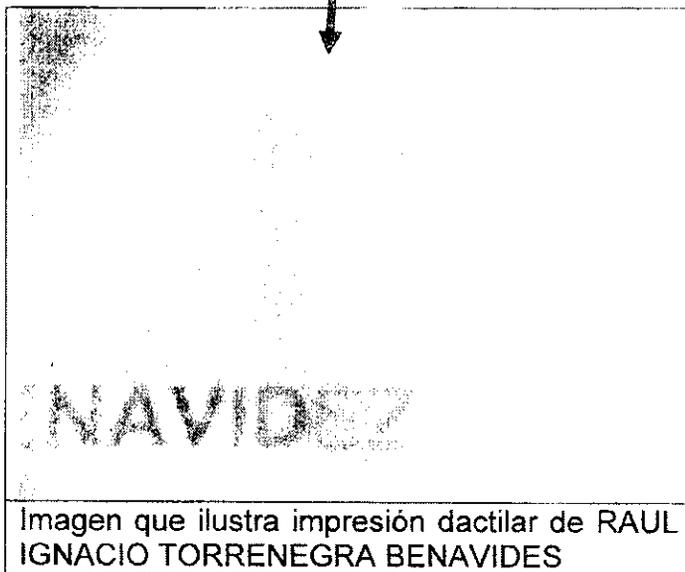


Imagen que ilustra impresión dactilar de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES

9. Interpretación de Resultados.

De las Impresiones dactilares halladas de los señores RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDEZ C.C. 19.278.99 y MARIA DE LAS MERCEDES BENAVIDES DE TORRENEGRA, en los poderes especiales de la Escritura No. Pública No. 0289 de fecha 27 de Enero de 2012, Notaria cuarenta y ocho (48), Escrituras No. Escritura Pública 139 de fecha 17 de Enero de 2012 y 6756 de fecha 22 de Noviembre de 2011, Notaria sesenta

y ocho (68), la procedencia de dichas impresiones es el proceso de un impreso que no proviene de forma directa de la última falange de un dedo humano.

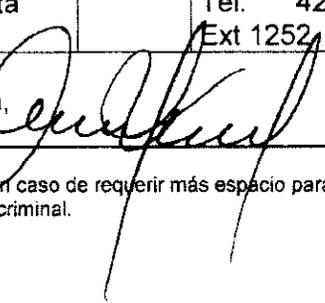
10. Anexos.

1. Oficio DG- No. 483 de fecha 25 de Mayo de 2012
- Veinticinco (25) folios en fotocopia.

Nota: en este punto además, indique el destino de los EMP Y EF.

11. Servidor de policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
C.T.I.	0266	Documentología	Carmen Rosa Leal de Camargo	28844170
Bogotá		Tel. 4238230 Ext 1252		

Firma, 

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de noticia criminal.

 INFORME DE LABORATORIO – O.T-234 - 2012 Rad. 20127170045752 Cuerpo Técnico de Investigación – División Criminalística Laboratorio Grafología Forense- Sede Paloquemao			
Departamento: Cundinamarca	Municipio: Bogotá	Fecha: 2012-JUNIO-14	

Número Único de Noticia Criminal

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	1	1	1	2	9	0	6
Dpto	Mpio	Ent.	U. Receptora	Año				Consecutivo												

1. Destino del Informe:

Señor
JOHN FREDY PARADA LINARES
 Funcionario Cuerpo Técnico de Investigación CTI
 Grupo de Orden Económico.
 Carrera 28 A No. 18 A- 67, Bloque A, piso 2
 Bogotá



De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe:

2. Objetivo de la Diligencia

Se transcribe lo pertinente del oficio de la referencia que a la letra dice: "...Realizar estudio grafológico y documentológico de las firmas y sellos registrados en las escrituras relacionadas a continuación:

Escritura No. 1746/Notaria 36 del Circulo de Bogotá

Firmas de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C. 19.278.999, que registra en poder especial amplio y suficiente que se utilizo para la venta del inmueble. Así como la autenticidad de la firma de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES y los sellos de reconocimiento de la Notaria Veintiocho del Circulo de Bogotá e impresión dactilar que reposan al anverso del mismo poder.

Escritura No. 1815/Notaria 57 del Circulo de Bogotá

Firmas de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES C.C. 19.278.999, que registra en poder especial amplio y suficiente que se utilizo para la venta del inmueble. Así como la autenticidad de la firma de RAUL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES y los sellos de reconocimiento de la Notaria Veintiocho del Circulo de Bogotá e impresión dactilar que corresponden al mismo poder.

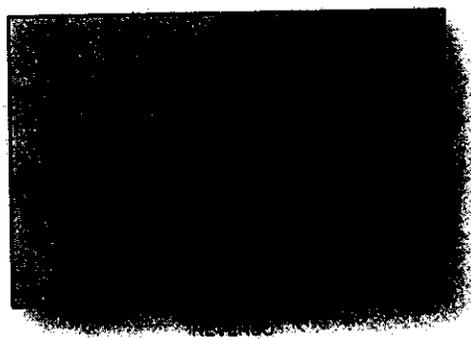
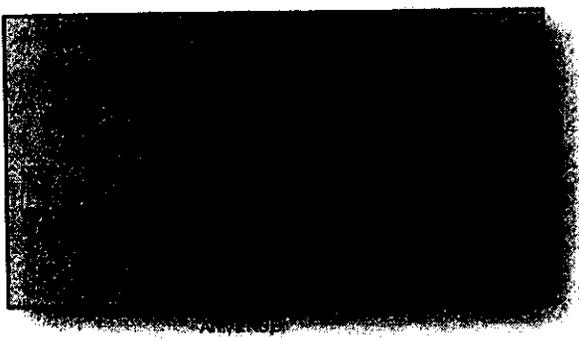


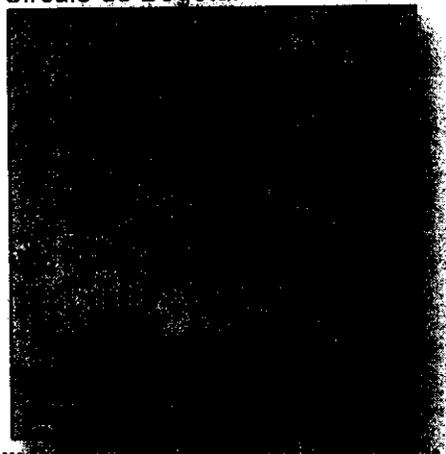
Ilustración No. 04. Firmas dubitadas analizadas obrante en el Poder Especial en mención

Impresión dactilar como del señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides CC 19.278.999 de Bogotá, plasmada en el reverso del Poder especial amplio y suficiente conferido a la señora Dora Amilba Londoño Gómez; documento que se encuentra inmerso dentro de la Escritura Pública No. 1815 de fecha 10 de junio de 2009 de la Notaria cincuenta y siete 57 del Circulo de Bogotá.



Ilustración No. 05. Impresión dactilar dubitada analizada obrante en el Poder Especial en mención

Impresión de sello húmedo de diligencia de reconocimiento de firma de la Notaria veintiocho 28 del Circulo de Bogotá, plasmado en el reverso del Poder especial amplio y suficiente conferido por el señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides a la señora Dora Amilba Londoño Gómez; documento que se encuentra inmerso dentro de la Escritura Pública No. 1815 de fecha 10 de junio de 2009 de la Notaria cincuenta y siete 57 del Circulo de Bogotá.



■ Firmas ilegibles como del señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides CC 19.278.999 de Bogotá, obrantes en el anverso (Firma) y reverso (diligencia de reconocimiento de firma) del Poder especial amplio y suficiente conferido al señor Edgar Humberto Rodríguez; documento que se encuentra inmerso dentro de la Escritura Pública No. 6756 de fecha 22 de noviembre de 2011 de la Notaria sesenta y ocho 68 del Circulo de Bogotá.



ANVERSO



REVERSO

Ilustración No. 07. Firmas dubitadas analizadas obrante en el Poder Especial en mención

■ Impresiones dactilares como del señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides CC 19.278.999 de Bogotá, plasmadas en el anverso y reverso del Poder especial amplio y suficiente conferido al señor Edgar Humberto Rodríguez; documento que se encuentra inmerso dentro de la Escritura Pública No. 6756 de fecha 22 de noviembre de 2011 de la Notaria sesenta y ocho 68 del Circulo de Bogotá.

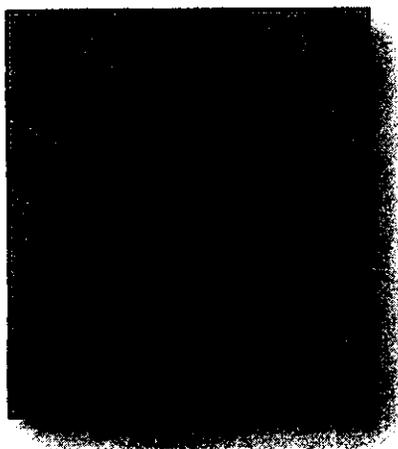


Ilustración No. 08. Impresiones dactilares dubitadas analizadas obrantes en el Poder Especial en mención

■ Impresión de sello húmedo de diligencia de reconocimiento de firma de la Notaria treinta y seis 36 del Circulo de Bogotá, plasmado en el reverso del Poder especial amplio y suficiente conferido por el señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides al señor Edgar Humberto Rodríguez; documento que se encuentra inmerso dentro de la Escritura Pública No. 6756 de fecha 22 de noviembre de 2011 de la Notaria sesenta y ocho 68 del Circulo de Bogotá.



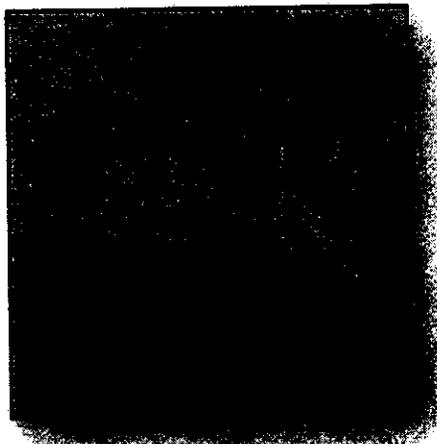


Ilustración No. 09. Impresión de sello de diligencia de reconocimiento de firma de la Notaria en mención

■ Firmas ilegibles como del señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides CC 19.278.999 de Bogotá, obrantes en el anverso (Quien otorga el poder) y reverso (diligencia de reconocimiento de firma) de los Poderes especiales amplios y suficientes conferidos al señor Sergio Alexander Sierra Herrera; documentos que se encuentran inmersos dentro de la Escritura Pública No. 289 de fecha 27 de enero de 2012 de la Notaria cuarenta y ocho 48 del Circulo de Bogotá.

PODER ESPECIAL No. 1



ANVERSO



REVERSO

PODER ESPECIAL No. 2



ANVERSO

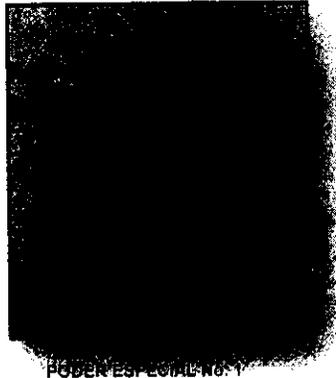


Ilustración No. 10. Firmas dubitadas analizadas obrantes en los Poderes Especiales en mención

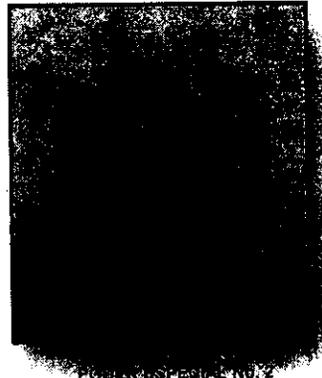
■ Impresiones dactilares como del señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides CC 19.278.999 de Bogotá, plasmadas en el anverso de los Poderes especiales amplios y suficientes conferidos al señor Sergio Alexander Sierra Herrera; documentos que

CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - DIVISIÓN CRIMINALÍSTICA
LABORATORIO GRAFOLOGIA- SEDE PALOQUEMAO
Carrera 28 17A00 (Paloquemao), BOGOTÁ, D. C.
CONMUTADOR 4088000EXT. 1226-1225
www.investigaciongrafologica.com

se encuentran inmersos dentro de la Escritura Pública No. 289 de fecha 27 de enero de 2012 de la Notaria cuarenta y ocho 48 del Circulo de Bogotá.



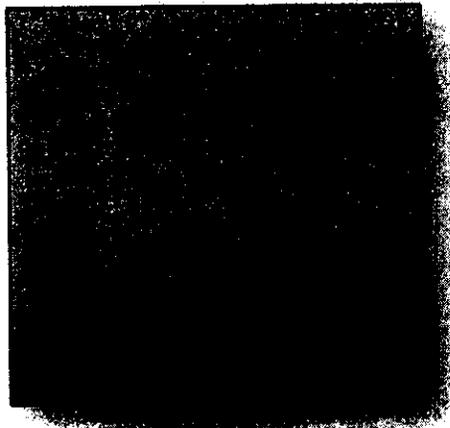
PODER ESPECIAL No. 1



PODER ESPECIAL No. 2

Ilustración No. 11. Impresiones dactilares dubitadas analizadas obrantes en los Poderes Especiales en mención

- Impresiones de sello húmedo de diligencia de reconocimiento de firma de la Notaria setenta seis 76 del Circulo de Bogotá, plasmados en el reverso de los Poderes especiales amplios y suficientes conferidos por el señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides al señor Sergio Alexander Sierra Herrera; documentos que se encuentran inmersos dentro de la Escritura Pública No. 289 de fecha 27 de enero de 2012 de la Notaria cuarenta y ocho 48 del Circulo de Bogotá.



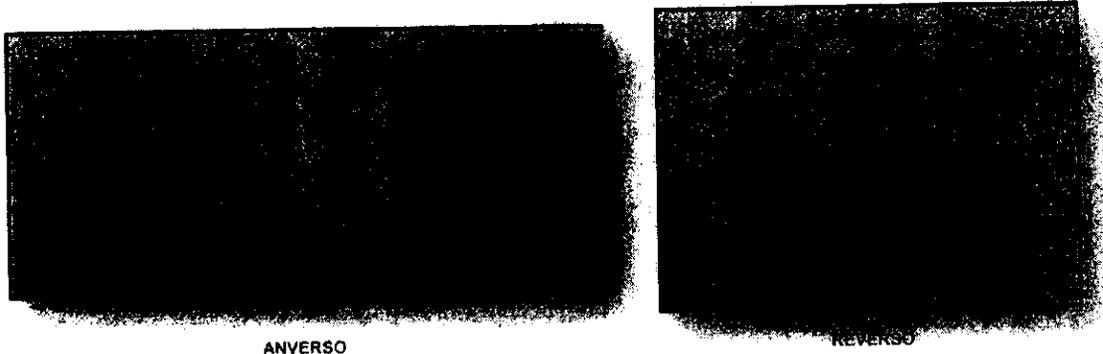
PODER ESPECIAL No. 1



PODER ESPECIAL No. 2

Ilustración No. 12. Impresiones de sellos de diligencia de reconocimiento de firma de la Notaria en mención

- Firmas ilegibles como del señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides CC 19.278.999 de Bogotá, obrantes en el anverso (Firma) y reverso (diligencia de reconocimiento de firma) del Poder especial amplio y suficiente conferido al señor Edgar Humberto Rodriguez; documento que se encuentra inmerso dentro de la Escritura Pública No. 139 de fecha 17 de enero de 2012 de la Notaria sesenta y ocho 68 del Circulo de Bogotá.

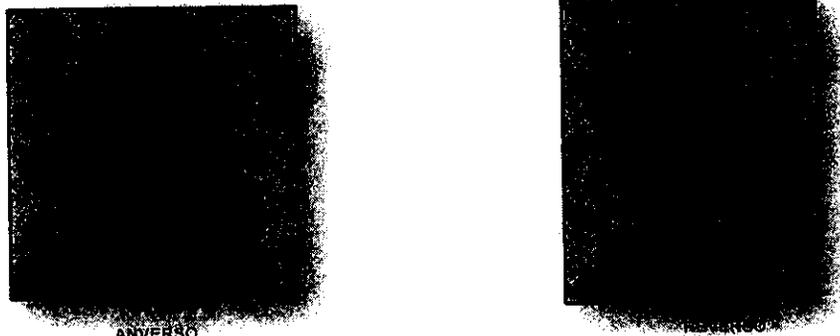


ANVERSO

REVERSO

Ilustración No. 13. Firmas dubitadas analizadas obrantes en el Poder Especial en mención

Impresiones dactilares como del señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides CC 19.278.999 de Bogotá, plasmadas en el anverso y reverso del Poder especial amplio y suficiente conferido al señor Edgar Humberto Rodriguez; documento que se encuentra inmerso dentro de la Escritura Pública No. 139 de fecha 17 de enero de 2012 de la Notaria sesenta y ocho 68 del Circulo de Bogotá.



ANVERSO

REVERSO

Ilustración No. 14. Impresiones dactilares dubitadas analizadas obrantes en el Poder Especial en mención

Impresión de sello húmedo de diligencia de reconocimiento de firma de la Notaria treinta y seis 36 del Circulo de Bogotá, plasmado en el reverso del Poder especial amplio y suficiente conferido por el señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides al señor Edgar Humberto Rodriguez; documento que se encuentra inmerso dentro de la Escritura Pública No. 139 de fecha 17 de enero de 2012 de la Notaria sesenta y ocho 68 del Circulo de Bogotá.

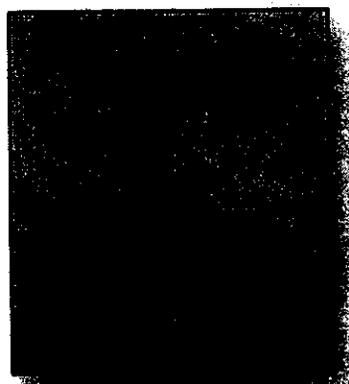


Ilustración No. 15. Impresión de sello de diligencia de reconocimiento de firma de la Notaria en mención
 CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - DIVISIÓN CRIMINALÍSTICA
 LABORATORIO GRAFOLOGIA- SEDE PALOQUEMAO
 Carrera 28 17A00 (Paloquemao), BOGOTÁ, D.C.
 CONMUTADOR 4088000 EXT. 1226-1225
 W.W.W. F.I.A.L.I.B. G.O.V. C.O.

- Firmas legibles como de la señora María de las Mercedes Benavides de Torrenegra CC 20.037.265 de Bogotá, obrantes en el anverso (Firma) y reverso (diligencia de reconocimiento de firma) del Poder especial amplio y suficiente conferido al señor Edgar Humberto Rodríguez; documento que se encuentra inmerso dentro de la Escritura Pública No. 139 de fecha 17 de enero de 2012 de la Notaria sesenta y ocho 68 del Circulo de Bogotá.



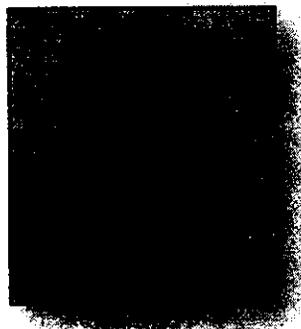
ANVERSO



REVERSO

Ilustración No. 16. Firmas dubitadas analizadas obrantes en el Poder Especial en mención

- Impresiones dactilares como de la señora María de las Mercedes Benavides de Torrenegra CC 20.037.265 de Bogotá, plasmadas en el anverso y reverso del Poder especial amplio y suficiente conferido al señor Edgar Humberto Rodríguez; documento que se encuentra inmerso dentro de la Escritura Pública No. 139 de fecha 17 de enero de 2012 de la Notaria sesenta y ocho 68 del Circulo de Bogotá.



ANVERSO



REVERSO

Ilustración No. 17. Impresiones dactilares dubitadas analizadas obrantes en e Poder Especial en mención

- Impresión de sello húmedo de diligencia de reconocimiento de firma de la Notaria treinta y seis 36 del Circulo de Bogotá, plasmado en el reverso del Poder especial amplio y suficiente conferido por la señora María de las Mercedes Benavides de Torrenegra al señor Edgar Humberto Rodríguez; documento que se encuentra

39

inmerso dentro de la Escritura Pública No. 139 de fecha 17 de enero de 2012 de la Notaria sesenta y ocho 68 del Circulo de Bogotá.

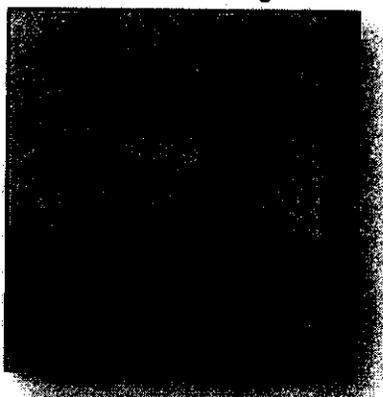


Ilustración No. 18. Impresión de sello de diligencia de reconocimiento de firma de la Notaria en mención

Se reciben los siguientes elementos. **Contenedor 1:** Un sobre de papel sellado, rotulado y con registro de cadena de custodia, en la cual se describe trece (13) folios que contienen recepción muestras manuscritural de RAUL IGNACION TORRENEGRA BENAVIDES

INDUBITADO:

- ☐ Muestras manuscriturales del ciudadano Raúl Ignacio Torrenegra Benavides identificado con CC 19.278.999, recepcionadas por el funcionario del CTI John Fredy Parada Linares, el día 30 de abril de 2012, en trece (13) folios.

Contenedor 2: Un sobre de papel sellado, rotulado y con registro de cadena de custodia, en la cual se describe doce (12) folios - recepción muestra manuscritural de María de las Mercedes Benavides de Torrenegra

INDUBITADO:

- ☐ Muestras manuscriturales de la ciudadana María de las Mercedes Benavides de Torrenegra identificada con CC 20.037.265 de Bogotá, recepcionadas por el funcionario del CTI John Fredy Parada Linares, el día 30 de abril de 2012, en doce (12) folios.

Por otra parte, para realizar el análisis y comparación de los sellos impuestos en los diferentes poderes, se verificaron y obtuvieron muestras patrón de las impresiones de los sellos húmedos originales, coetáneos en las Notarias No. 36, 28 y 76 del Círculo de Bogota.

4. Descripción de los procedimientos técnicos empleados

El proceso técnico de estudio e identificación de la escritura manuscrita, cumple con las etapas de observación o inspección sistemática de los grafismos estudiados tanto

dubitados como indubitados, la descripción o señalamiento de las características identificativas, la confrontación de los elementos gráficos analizados, el señalamiento de concurrencias o divergencias y el juicio de identidad, todo lo anterior es la base para dar aplicación al sistema analítico-descriptivo denominado "Análisis grafonómico" consistente en identificar los diferentes aspectos intrínsecos de orden morfodinámico, estructural y dinamográfico que permiten la determinación de las características identificativas de manuscritos y/o firmas.

En el desarrollo del estudio técnico de documentos, para determinar posibles alteraciones o elaboraciones integrales, se cumple con las siguientes etapas: A. observación sistemática de los elementos físicos y de seguridad de los documentos dubitados e indubitados, B. descripción de los mismos. C. Comparación y señalamiento de concurrencias o divergencias. D. Juicio de identidad. Con lo anterior se da aplicación al método comparativo en el análisis de documentos

5. Informe sobre el grado de aceptación por la comunidad técnico científica, de los procedimientos empleados

El grado de aceptación de los procedimientos empleados por parte de la comunidad técnico-científica, tiene sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas de la especialidad de Documentología y Grafología Forense a nivel mundial a través de sus publicaciones, por los jueces y magistrados como destinatarios finales de los informes periciales, por los peritos oficiales organizados en el Subcomité Interinstitucional de Documentología y Grafología Forense (INML, POLICIA, CTI), por la utilización de equipos especializados con tecnología de punta y a la aplicación de protocolos y manuales de procedimiento de laboratorio

6. Instrumentos empleados y estado de estos al momento del examen

En los estudios técnicos grafológicos y documentológicos realizados en las diferentes Notarías se utilizan instrumentos que permiten el examen y verificación de las características particulares de los grafismos y documentos analizados, en el caso que nos ocupa se utilizaron los siguientes:

- Equipo Miscope que se compone de un Microscopio portátil, computador portátil y elementos de observación que permiten magnificar detalles y obtención de imágenes.
- Observación directa.
- Lupas portátiles con la iluminación adecuada
- Reglillas milimétricas
- Cámara fotográfica de campo

Los anteriores instrumentos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

7. Explicación del principio o principios técnicos – científicos aplicados (informe sobre el grado de aceptación para la comunidad científica)

Principio de identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie; así toda escritura manuscrita, a su examen técnico, es idéntica a sí misma.

La identificación de firmas y manuscritos se fundamenta en su individualidad gráfica, es decir que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural, posee un gesto gráfico propio y diferente al de los demás

Principio de Transferencia: Todo elemento que impacta con otro, intercambia información con el otro. Esto se va acentuando cuando el objeto que impacta ha sido creado con este fin (sello de caucho, tipo de maquina de escribir, sistema de impresión).

Un documento es falso, cuando no corresponde la fecha de su elaboración y no guarda sus características de originalidad o autenticidad; es un documento alterado cuando ha sido cambiado o modificado su contenido

Nunca dos mecanismos diferentes se comportan de igual manera: Determinar si un documento cuestionado ha sido producido por un mismo elemento impresor (maquina de escribir, impresora, sellos de caucho, troqueles)

8. Descripción clara y precisa de los procedimientos técnicos de la actividad técnico – científica

Con el fin de dar respuesta a lo solicitado en el oficio de la referencia, se procedió a ubicar los Poderes Especiales amplios y suficientes en las Escrituras Públicas No. 1746, 1815, 6756, 139, 289 y los sellos patrón de comparación en las Notarias No. 28, 36, 48, 57, 68 y 76 del Círculo de Bogota, donde efectuado el análisis grafológico y documentológico se llego a la siguiente apreciación:

8.1 Confrontación de firmas dubitadas y muestras manuscriturales.

8.1.1 Análisis Firmas de Raúl Ignacio Torrenegra Benavides

Efectuado cotejo y análisis grafológico a las firmas que como del señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides obran en las diferentes Escrituras Públicas, frente a los aportes caligráficos allegados como patrón de comparación, permitió encontrar discrepancias grafonómicas de orden dinámico y morfoestructural en los siguientes aspectos:

- En cuanto a las firma dubitadas su morfología básica (diseño general del escrito) es predominada por la curva en sus signos y enlaces, caso contrario de las firmas indubitadas que prevalece la angulosidad en estos mismos aspectos.

- El desplazamiento lineal de las firmas equiparadas (dubitado e indubitado) es otro aspecto de diferencia, ya que las firmas patrón presentan una marcada alineación ascendente, caso contrario de las firmas dubitadas que muestran una orientación ligeramente ascendente.
- En las firmas cuestionadas se aprecia mayor espaciamiento interlitera e interverbal en sus recorridos gráficos, lo que discrepa con el desarrollo de las firmas patrón de comparación, donde su separación es comprimida.
- Es representativo en las firmas patrón la marcada altura de las guirnalda que conforman la caja de renglón, caso contrario de las firmas cuestionadas que muestran una menor proporción en estas mismas zonas gráficas.
- La elaboración de las firmas de duda ostentan en sus trazos un calibre homogéneo, es decir, no muestra la diferencia de su trazado fino y grueso en el cambio de dirección del elemento escritor, sino únicamente presenta sus trazos gruesos, caso contrario de las firmas patrón en las que se observa un calibre fino y grueso
- La primera franja de los trazos a manera de guirnalda de las firmas patrón de comparación se encuentra ubicada en un plano mas alto con relación al segundo trazado de guirnalda, mientras que en las firmas cuestionadas estos trazos se encuentran ubicados sobre un mismo plano horizontal (ver ilustración No. 19 y 20)

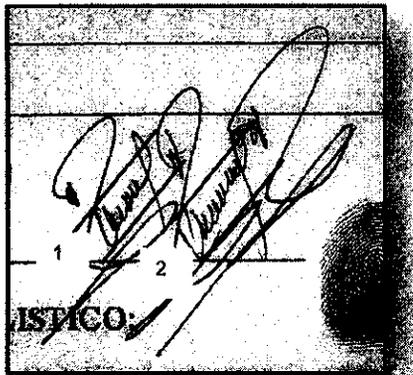


Ilustración No. 19. De las firmas indubitadas el primer trazo a manera de guirnalda en un plano mas alto con relación al segundo trazado de guirnalda



Ilustración No. 20. De las firmas dubitadas el primer y segundo trazado a manera de guirnalda en un similar plano horizontal.

- Es característico en las firmas indubitadas el marcado repisamiento que ostenta los trazos sobresalientes a manera de "Z" en su punto de ataque, lo que se diferencia de las firmas de duda, donde este punto de inicio es formado por trazos a manera de ángulo.
- Los tres trazos sobresalientes que se asemejan a la letra "Z" en el material dubitado muestran una similar altura, caso contrario de las firmas patrón donde el primer trazo sobresaliente ostenta una mayor altura con relación a los dos siguientes trazos sobresalientes. (ver ilustración No. 21 y 22)

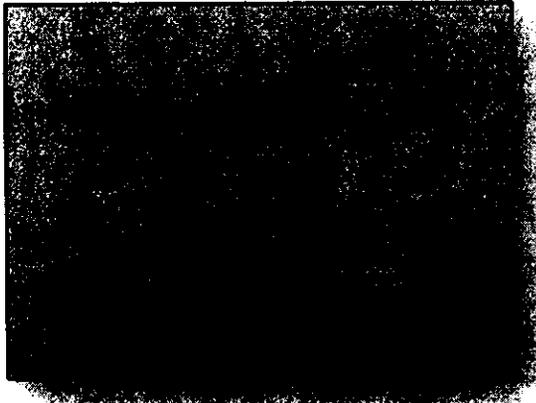


Ilustración No. 21. De las firmas dubitadas la similar altura de los trazos sobresalientes a manera de "Z"

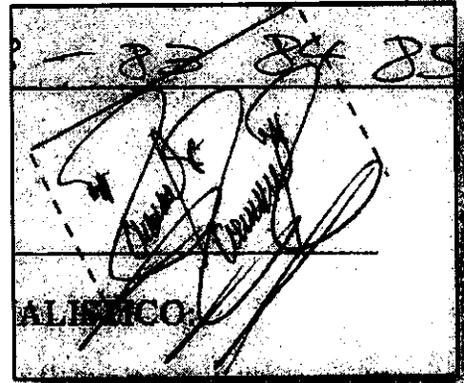


Ilustración No. 22. De las firmas indubitadas el primer trazo de mayor altura con relación a los dos siguientes.

- La calidad del trazado de las firmas confrontadas (dubitado e indubitado) es otro aspecto de discrepancia, ya que en las firmas de duda denotan detención y retoma del trazado grafico, especialmente los trazos ubicados en la parte inferior de las mismas, a diferencia de las firmas indubitadas donde su trazado es continuo en estas mismas zonas.
- El punto de remate de los trazos sobresalientes en las firmas indubitadas es de manera progresiva, diferencia que se observa en las signaturas dubitadas donde su terminación es de forma regresiva.
- Los tres trazos sobresalientes en forma de la grafía "Z" en las signaturas genuinas ostentan una marcada proyección hacia el plano inferior, caso contrario de las firmas cuestionadas que no es tan pronunciado dicho trazado.

8.1.2 Análisis Firmas de María de las Mercedes Benavides de Torrenegra

Realizado cotejo y análisis grafológico a las firmas que como de María de las Mercedes Benavides de Torrenegra obran en el anverso (Firma) y reverso (diligencia de reconocimiento de firma) del Poder especial amplio y suficiente conferido al señor Edgar Humberto Rodriguez, frente a los aportes caligráficos allegados como patrón de comparación, permitió encontrar discrepancias grafonómicas de orden dinámico y morfoestructural en los siguientes aspectos:

- La dinámica en la producción de las firmas dubitadas es mayor, notándose fluidez en sus trazos, lo que discrepa con la estructura de las signaturas indubitadas, donde sus trazos son temblorosos
- En cuanto a las firma dubitadas su morfología básica (diseño general del escrito) es predominada por la curva en sus signos y enlaces, caso contrario de las firmas indubitadas que prevalece la angulosidad en estos mismos aspectos.
- El desplazamiento lineal de las firmas equiparadas (dubitado e indubitado) es otro aspecto de diferencia, ya que las firmas patrón presentan una orientación rectilínea, caso contrario de las firmas dubitadas que muestran una alineación sinuosa. ■

- ☐ Las grafías cursivas "M" y "Z" de las firmas dubitadas presentan una marcada proyección hacia el plano inferior, caso contrario de las firmas patrón de comparación donde no son tan pronunciados dichos signos gráficos.
- ☐ El signo "M" del nombre Mercedes en las firmas cuestionadas ostentan una mayor altura con relación a los signos intermedios, diferencia que se observa los aportes caligráficos, donde esta grafía presenta una similar altura con relación a los signos intermedios.
- ☐ La letra "M" del nombre Mercedes en las firmas de duda se encuentra elaborada en dos tiempos gráficos, mientras que este mismo signo en las muestras manuscriturales se encuentra confeccionado en un solo momento caligráfico.
- ☐ Es particular en las firmas indubitadas la formación angular de la letra cursiva "e" en la parte superior, a diferencia de las firmas de duda donde este signo es curvo en esta misma zona.
- ☐ El trazo superior de la letra cursiva "T" del apellido Torrenegra en las firmas genuinas ostenta una marcada concavidad, lo que discrepa con las firmas dubitadas donde este trazo es casi recto. (ver ilustración No. 23 y 24)



Ilustración No. 23. De las firmas indubitadas el trazo superior de la letra "T" con marcada concavidad



Ilustración No. 24. De las firmas cuestionadas el trazo superior de la letra "T" casi recto

- ☐ Como característica de las firmas patrón de comparación es la cohesión existente entre las letras "r", "r", "e", "n", "e" y "g" del apellido Torrenegra en un solo momento grafico, caso contrario de las firmas cuestionadas donde no presenta dichos enlaces o se encuentran elaborados en varias unidades graficas.
- ☐ Las letras "n" del apellido Torrenegra en las firmas de duda se encuentran elaboradas de una manera no convencional, es decir, estas grafías se asemejan a la letra "u", caso contrario de las firmas patrón de comparación donde estos mismos caracteres son realizados de manera caligráfica, es decir, de manera como convencionalmente se conoce este signo.
- ☐ El trazo magistral del signo "g" ubicado en la parte inferior en las firmas dubitadas se encuentra de manera fundida, diferencia que se aprecia en las muestras manuscriturales, donde este signo presenta la formación de un bucle en esta misma zona. (ver ilustración No. 25 y 26)

45

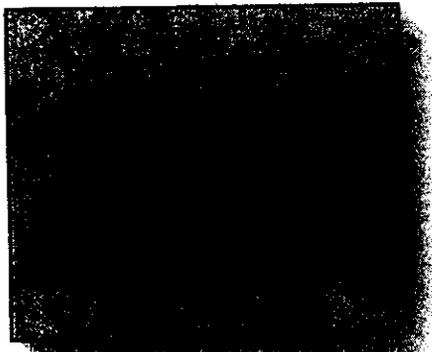


Ilustración No. 20. De las firmas cuestionadas el trazo inferior de la letra "g" de manera fundida



Ilustración No. 21. De las firmas inculcadas el trazo inferior de la letra "g" la formación de un bucle

8.2 Confrontación de impresiones dactilares.

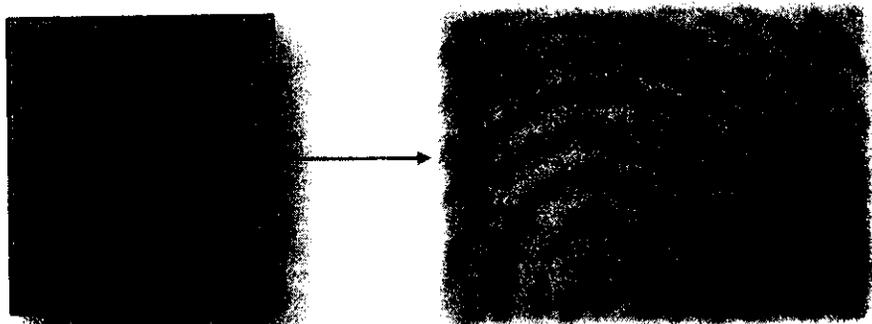
Analizadas las impresiones dactilares como de Raúl Ignacio Torrenegra Benavides obrantes en los Poderes Especiales ubicados dentro de las Escrituras Publicas No. 289 de fecha 27-ENE-12 de la Notaria 48 de Bogota, No. 6756 de fecha 22-NOV-11 y 139 fechada 17-ENE-12 de la Notaria 68 de Bogota y de María de las Mercedes Benavides de Torrenegra, plasmada en el Poder (anverso y reverso) inmerso en la Escritura Publica No. 139 fechada 17-ENE-12 de la Notaria 68 de Bogota, con el apoyo de equipos especializados de aumento como es la lupa cuentahilos y microscopio portátil con su equipo de computo, se logro evidenciar lo siguiente:

En primera instancia se estableció que las impresiones dactilares cuestionadas de cada persona presentan coincidencia formal y de diseño de los dibujos o figuras formadas por las crestas papilares (dactilograma)

Así mismo, se observa que las huellas como del señor Raúl Torrenegra y de María Benavides ostentan características similares de estampación tales como contornos, dimensión, discontinuidad en la estampación de las crestas papilares, marcada amplitud del surco interpapilar, mayor entintamiento en una misma zona, carencia absoluta de las imágenes de los poros sobre las cresta papilares.

Con relación a las particulares que identifican el sistema de estampación de las impresiones dactilares de duda, se observa la acumulación de la tinta en los bordes de las crestas, lo cual es generado únicamente cuando se utilizan matrices de orden tipográfico (zona de impresión en alto relieve) con materiales de goma o caucho (flexibles), donde al ser presionados sobre el sustrato generan que la tinta utilizada migre hacia los bordes. (ver ilustración No. 27)

IMPRESIÓN DACTILAR COMO DE RAUL TORRENEGRA



CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - DIVISIÓN CRIMINALÍSTICA
LABORATORIO GRAFOLOGIA- SEDE PALOQUEMAO
Carrera 28 17A00 (Paloquemao), BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR 4088000EXT 1226-1225
www.fiscalia.gov.co

IMPRESIÓN DACTILAR COMO DE MARIA BENAVIDES

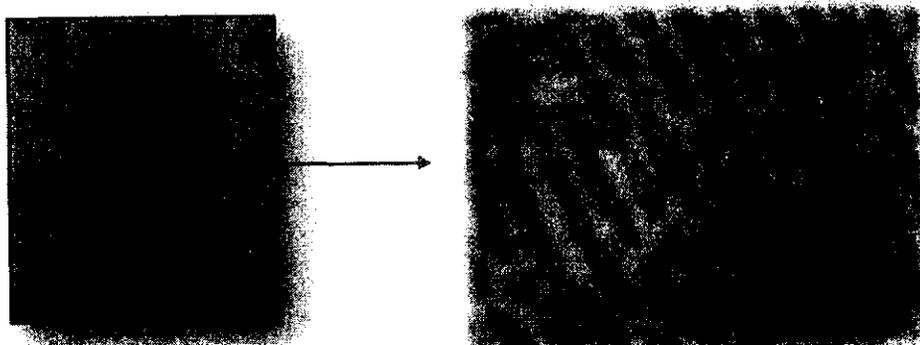


Ilustración No. 27. De las impresiones dactilares la acumulación de tinta en los bordes de las crestas

Adicional a lo anterior, y como elemento identificativo de una misma matriz en las estampaciones de las huellas dubitadas como del señor Raúl Torrenegra, se observa líneas dispuestas en una misma zona, las cuales conservan una forma que no es un punto característico o dactiloscópico en los dactilogramas, es decir, no se agrupan para llegar a constituir sistemas definidos por la uniformidad de su orientación y figura. (ver ilustración No. 28)

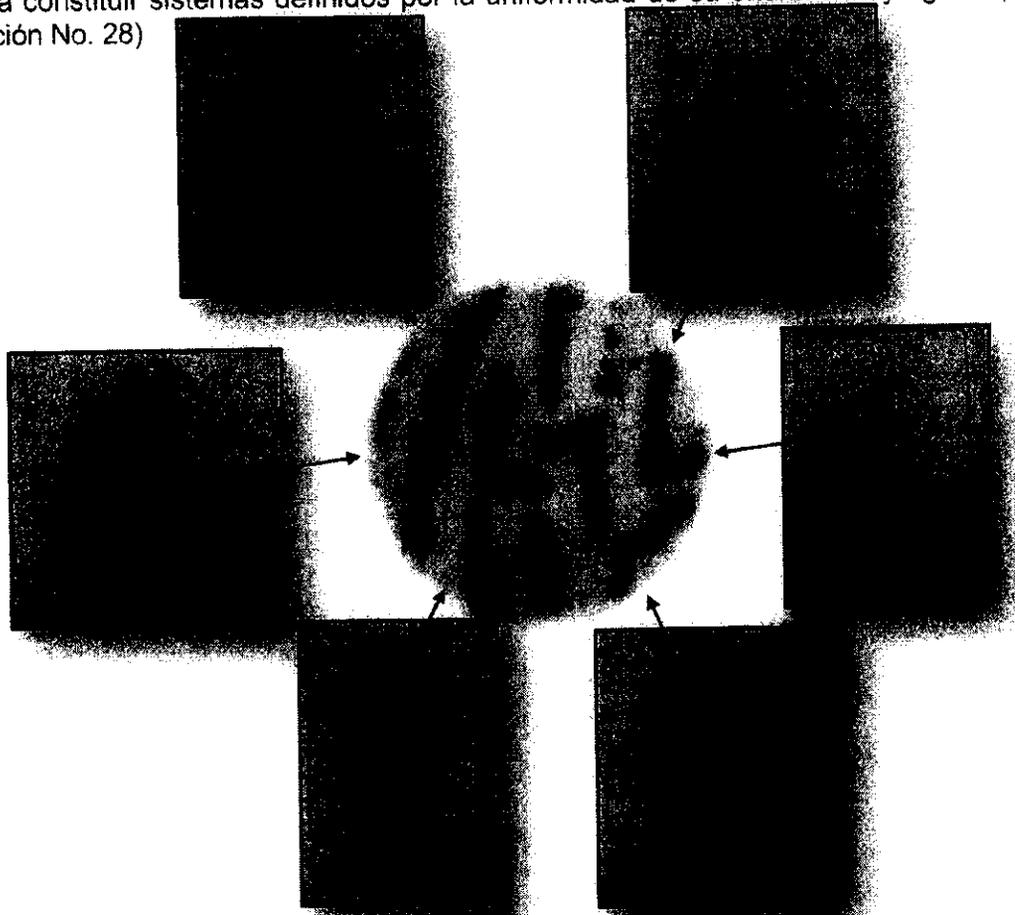


Ilustración No. 28. De las impresiones dactilares como de Raúl Torrenegra como de las formas no comunes de los puntos o características dactiloscópicas

Por lo anterior, las características mencionadas no corresponden a dactilogramas plasmadas de manera directa de un dedo sobre el sustrato, ni a estampados en tiempos diferentes.

Por otra parte, el análisis realizado a las huellas dactilares como de Raúl Ignacio Torrenegra Benavides, obrantes en los Poderes especiales, inmersos en las Escrituras Publicas No. 1815 de fecha 10-jun-2009 de la Notaria 57 y 1746 de fecha 22-May-2009 de la Notaria 36, se observa que estas presentan las características técnicas de una impresión dactilar estampada directamente del dedo sobre el sustrato, dentro de las cuales están la utilización de tinta que permite una impresión clara y homogénea de las crestas y surcos interpapilares; la tonalidad y nitidez de las crestas que bordean el área de impresión; los matices de tonalidad en las zonas internas de la impresión que depende de la presión, el grado de entintamiento y la forma curva de la superficie impresora (dermis del dedo), el calibre variable - delgado y nítido que muestra la impresión de las crestas y la no contaminación de las áreas interpapilares.

Es decir que como resultado de las observaciones de este último análisis se descarta que las impresiones dactilares hubieran sido producidas por el sistema flexográfico (sello de caucho) o por el sistema de impresión digital (láser o inject) puesto que cada uno de estos sistemas tienen características impresivas que lo identifican como tal.

8.3 Confrontación de impresión de sellos notariales

Confrontado técnicamente la estampación de los sellos notariales dubitados plasmados en los diferentes Poderes Especiales, con las estampaciones de los sellos patrón originales coetáneos obrantes en las Notarias No. 28, 36 y 76 de Bogota, se logro apreciar lo siguiente:

- ☐ Las impresiones de los sellos cuestionados con los patrones coinciden en cuanto al tamaño dimensional.
- ☐ Los sellos comparados (dubitados e indubitados) presentan como aspecto identificativo el igual contenido textual.
- ☐ Es particular tanto en los sello dubitados como los sellos patrón de comparación la distribución de los textos dentro del recuadro
- ☐ La morfología de las letras de los sellos cuestionados muestran coincidencia con los caracteres de los sellos vistos en las Notarias.
- ☐ Es característico en el material equiparado (dubitado e indubitado) la conservación del mismo espaciamiento interlíteral e interverbal.
- ☐ Las impresiones de sellos cuestionados y los patrón de comparación presentan coincidencia en sus recuadros, textos y líneas de sustentación. **A)**



48

9. Interpretación de Resultados y conclusiones

De acuerdo al material de estudio allegado y analizado, se concluye:

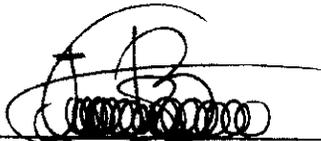
- ▣ Las firmas ilegibles como del señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides CC 19.278.999 de Bogotá, obrantes en los Poderes especiales amplios y suficientes inmersos en las Escrituras Públicas No. 289 de fecha 27-ENE-12 de la Notaria 48 de Bogota, 6756 de fecha 22-NOV-11 y 139 fechada 17-ENE-12 de la Notaria 68 de Bogota, 1746 de fecha 22-MAY-2009 de la Notaria 36 de Bogota y 1815 de fecha 10-JUN-2009 de la Notaria 57 de Bogotá, no se identifican con el gesto gráfico del ciudadano Raúl Ignacio Torrenegra Benavides identificado con CC 19.278.999, en consecuencia no existe uniprocedencia manuscritural con las muestras allegadas como patrón de comparación por el precitado, en trece (13) folios.
- ▣ Las firmas legibles como de la señora María de las Mercedes Benavides de Torrenegra CC 20.037.265 de Bogotá, plasmadas en el Poder especial amplio y suficiente inmerso en la Escritura Pública No. 139 fechada 17-ENE-12 de la Notaria 68 de Bogota, no se identifica con el gesto gráfico de la ciudadana María de las Mercedes Benavides de Torrenegra identificada con CC 20.037.265 de Bogotá, en consecuencia no existe uniprocedencia manuscritural con las muestras allegadas como patrón de comparación por la precitada, en doce (12) folios.
- ▣ Las impresiones dactilares como del señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides CC 19.278.999 de Bogotá, obrantes en los Poderes especiales amplios y suficientes inmersos en las Escrituras Públicas No. 289 de fecha 27-ENE-12 de la Notaria 48 de Bogota, 6756 de fecha 22-NOV-11 y 139 fechada 17-ENE-12 de la Notaria 68 de Bogota, no corresponden a impresiones dactilares realizadas directamente del dedo sobre el papel.
- ▣ Las impresiones dactilares como del señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides CC 19.278.999 de Bogotá, impuestas en los Poderes Especiales amplios y suficientes ubicados dentro de las Escrituras Públicas No. 1815 de fecha 10-jun-2009 de la Notaria 57 y 1746 de fecha 22-May-2009 de la Notaria 36, presentan las características técnicas de una impresión dactilar directa del dedo sobre el papel.
- ▣ Las impresiones dactilares como de la señora María de las Mercedes Benavides de Torrenegra CC 20.037.265 de Bogotá, obrantes en el anverso y reverso del Poder especial amplio y suficiente inmerso en la Escritura Pública No. 139 fechada 17-ENE-12 de la Notaria 68 de Bogota, no corresponden a impresiones dactilares realizadas directamente del dedo sobre el papel
- ▣ Las impresiones de los sellos húmedos dubitados de las Notarias 28, 36 y 76 del Circuito de Bogota estampados en el reverso de los Poderes especiales amplios y suficientes inmersos en las Escrituras Públicas No. 289 de fecha 27-ENE-12 de la Notaria 48 de Bogota, 6756 de fecha 22-NOV-11 y 139 fechada 17-ENE-12 de la Notaria 68 de Bogota, 1746 de fecha 22-MAY-2009 de la Notaria 36 de Bogota y 1815 de fecha 10-JUN-2009 de la Notaria 57 de Bogotá, se identifican con la matriz de los sellos observados en las Notarias 28, 36 y 76 del Circuito de Bogota como patrón de comparación.

10. Anexos

- ▣ Un sobre de papel que contiene muestras manuscriturales de RAUL IGNACION TORRENEGRA BENAVIDES, en trece (13) folios.
- ▣ Un sobre de papel que contiene muestras manuscriturales de María de las Mercedes Benavides de Torrenegra, en doce (12) folios.

Los anteriores documentos se remiten embalados, sellados junto con dos (02) folios pertenecientes al registro de cadena de custodia.

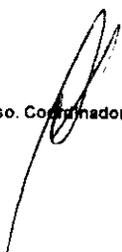
11. Servidor Judicial



Johan Alejandro Garzón Bobadilla

Asistente de Investigación Criminalística V – C.T.I. Nacional
Técnico Perito en Grafología y Documentología Forense

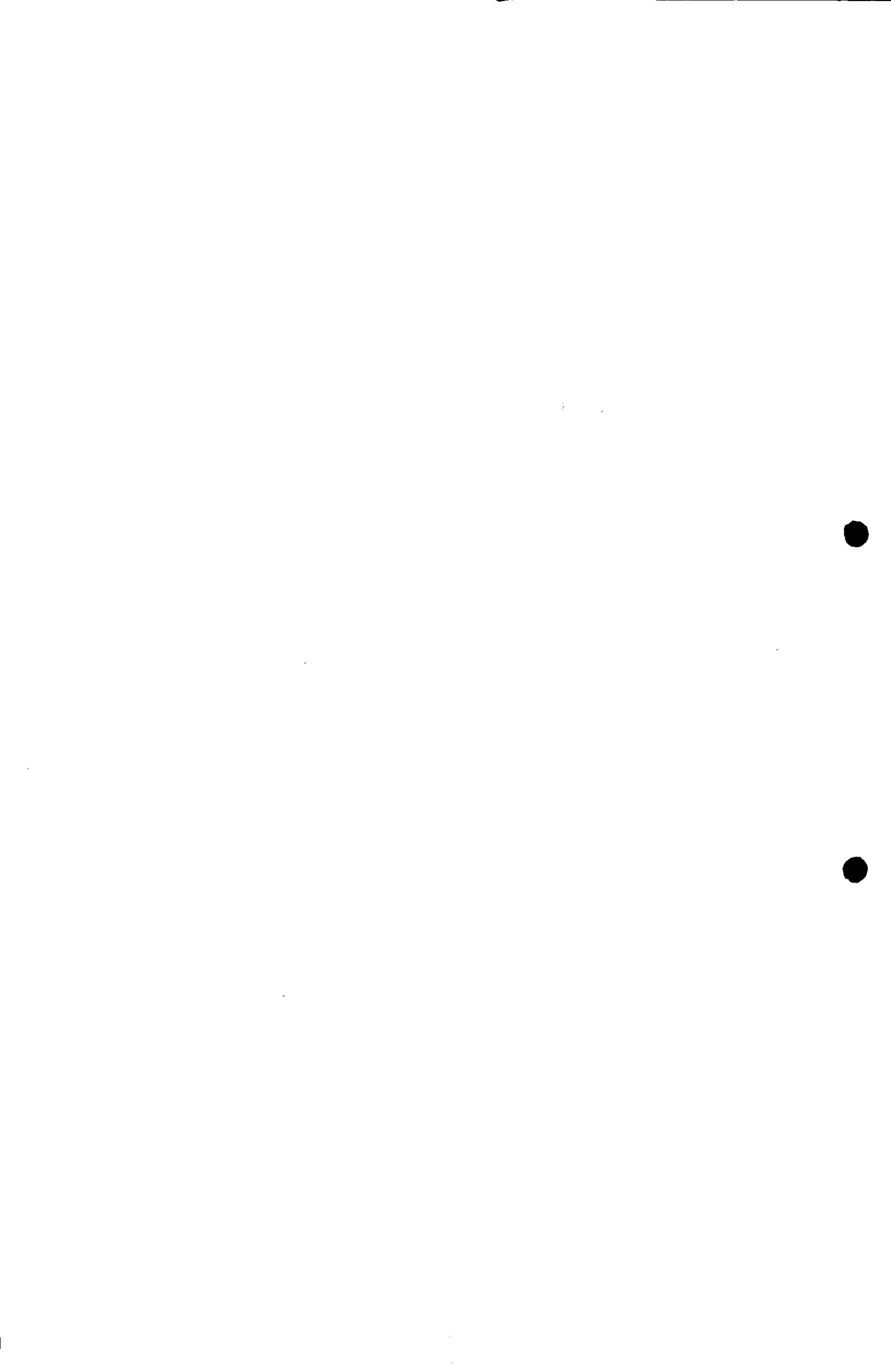
Reviso. Coordinador. Área Grafología Forense

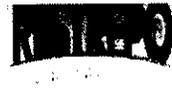
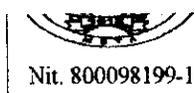




DILIGENCIA - AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

En Restrepo Meta, a los Veintiún (21) días del mes de noviembre de 2019, programada para el día de hoy a las 09:00 A.M., para la adelantar diligencia dentro del proceso verbal abreviado en el despacho de la inspección de policía de Restrepo meta, estando en el lugar el Dr. el señor **RAFAEL ANGEL VILLADA ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.162.474 de Bogotá, con dirección Carrera 67 No. 54ª-85 sur Bogotá, Teléfono 3222741896, representado por el Dr. **JUAN GABRIEL VARELA ALONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.067.487 de Bogotá, con T.P. No. 125795 del C.S. de la judicatura, con dirección Cra. 13 No. 98-70 oficina 402 Bogotá, Teléfono 3132094589, email: cvconsultinggroup@gmail.com, el cual el querellado le conceden poder amplio y suficiente para actuar en la presente diligencia en este estado de la presente diligencia, el despacho le concede personería jurídica para actuar dentro de la presente diligencia, el Dr. **JUAN ALEJANDRO GOMEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.330.092 de Villavicencio Meta, con Tarjeta Profesional No. 143788 del C.S. de la judicatura, con dirección Carrera 33 No. 36-29 oficina 307 barrio centro Villavicencio Meta, Teléfono 3113726836, email: cabuyajuridicos@hotmail.com, quien presenta sustitución de poder del Dr. **NICOLAS ALEJANDRO VILLA CALVANO** identificado con la C.C. No. 79.385.544 de Bogotá y T.P. No 108.600 del C.S. de la judicatura, el cual el despacho le concede personería jurídica para actuar dentro de la presente diligencia objeto de Litis. la perito evaluador Señora **LUZ MARY CORREA RUIZ** identificada con la C.C. No. 52.824.091 de Bogotá, con Registro Nacional evaluador CNL 08-136 CONALONJAS, la suscrita inspectora de policía en asocio de su Secretaria, al igual que se deja constancia que se ofició al DR. Liborio Eduardo González Rojas Identificado con el número de cedula 79.396 745 de Bogotá D.C., como personero municipal el cual a la fecha no ha allegado oficio de inasistencia a la presente diligencia, el apoyo de la inspección de policía el DR. **FREDY CORREDOR MEJIA**, en este estado de la diligencia el apoderado del señor **RAFAEL ANGEL VILLADA ARBOLEDA** solicita el uso de la palabra: verificada la actuación y teniendo en cuenta que obra decisión respecto de la subsanación de la querella otorgando poder por circunstancias nuevas desconocidas a la diligencia anterior solicito a su despacho de la manera más





la misma en representación del señor Raúl Ignacio Torrenegra Benavides así mismo en el acto del día de hoy otorgo poder de sustitución acto también de contenido procesal al profesional del derecho que nos acompaña. El señor Nicolás Alejandro villa calvano no puede ejercer como abogado afirmación que sustentó en lo siguiente: verificada la página de la rama judicial de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá se logró constatar que la persona identificada con la cedula de ciudadanía 79.835.544 de Bogotá tiene una condena en firme y vigente por el delito de tentativa de extorsión y contra él pesa una orden de captura vigente como consta en el reporte de la rama judicial el señor villa calvano ha sido sujeto de búsqueda urgente con fines de captura desde la fecha en que quedo en firme la condena en su contra esto es desde el 25 de marzo del 2015 como consta también en el reporte oficial de la rama judicial que al ser un antecedente penal, no una anotación es plena prueba y tiene eficacia jurídica obligando incluso a este estrado a que si el señor villa calvano hiciere presencia debería ser capturado para que cumpliera la sentencia condenatoria que fuera impuesta y dejada en firme por la honorable corte suprema de justicia el 25 de marzo del 2015 el 30 de septiembre del año 2013 el tribunal superior del distrito judicial condeno a Nicolás Alejandro villa calvano a 37 meses 24 días de prisión multa de 742.5 salarios mínimos legales vigentes y lo inhabilito para el ejercicio derechos y funciones públicas durante el mismo término de la pena apor to copia de la decisión el ejercicio como abogado es una función pública tal y como lo dispone el código disciplinario para el ejerció de la abogacía que incluso consagra una disposición que inhabilita a los abogados en la situación ya descrita para ejercer la profesión la pena impuesta tanto principal como accesoria de inhabilitación y la multa no han prescrito y se encuentran vigentes pues el termino de prescripción de estas sanciones es de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la decisión que impone dichas penas lo cual ocurrió el 25 de marzo del 2015 y de conformidad con el artículo 89 del código penal las sanciones referidas que impiden el ejercicio profesional e incluso la libertad se encuentra vigentes así las cosas la querrela presentada por el señor mencionado es inexistente pues no podía ejercer su profesión de abogado y así mismo deberá revocarse también la decisión en virtud de la cual se le concedió personería jurídica al profesional del derecho que hoy nos acompaña y como él nos manifestó y yo le creo no tenía conocimiento de esta gravísima situación puesto que el señor villa calvano tiene conocimientos en derecho y al presentar la querrela y los poderes de sustitución y aceptar poderes otorgados a él a sabiendas que no podía

52



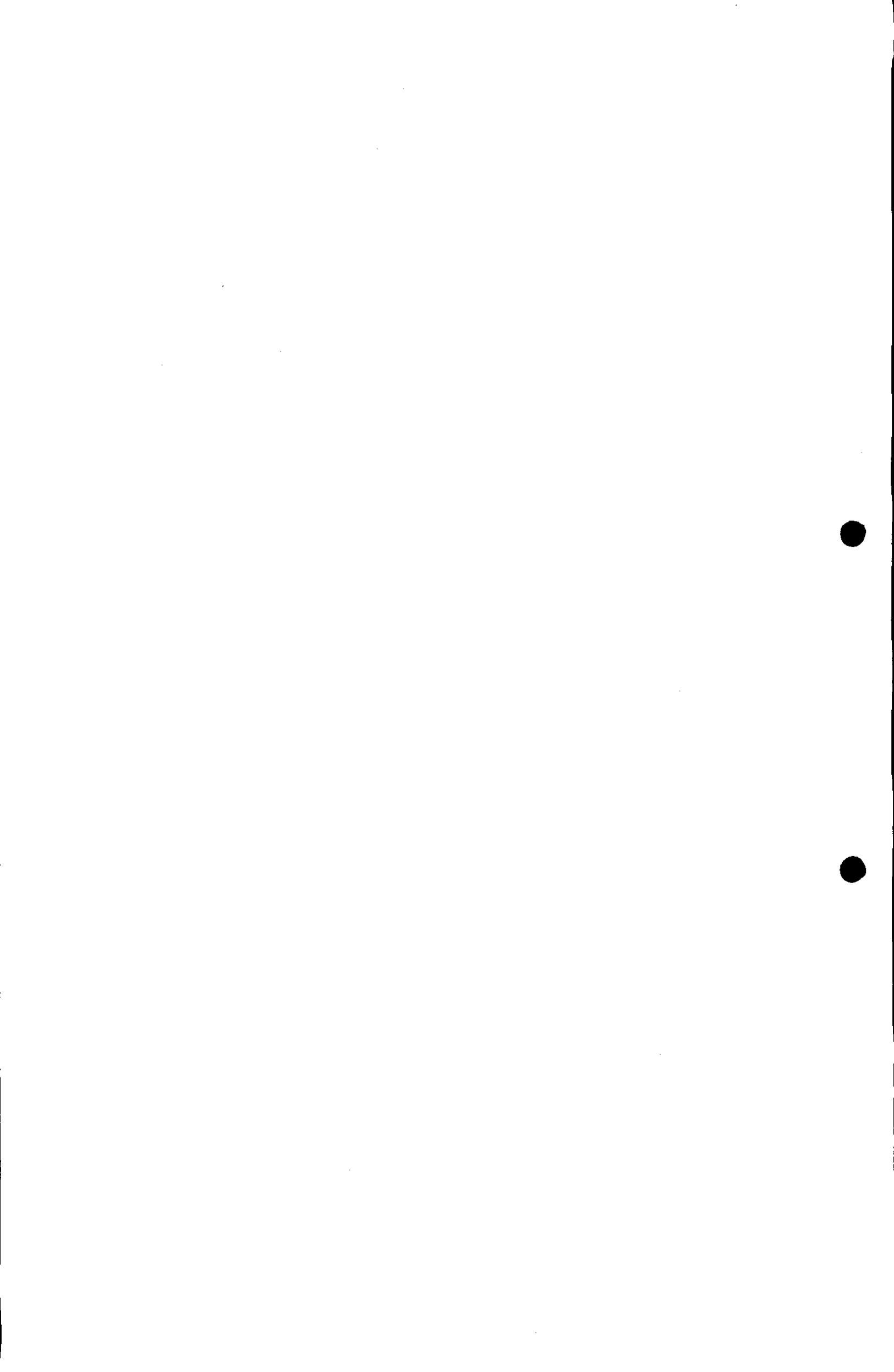
DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR

version:03

Fecha de Aprobación:
25/04/2019



general de la nación para que investigue la conducta aquí denunciada, compulsada esta que también debe contemplar los actos presuntamente defraudatorios cometidos en las maniobras llevadas a cabo para evadir el cumplimiento o de la sentencia y la administración de justicia y el hecho que el señor se encuentre en fuga y goce de una manera irregular e ilegal de la libertad no lo faculta para ejercer la profesión en los términos señalados por las razones expuestas le solicito a la señora inspectora 1. Revocar los actos de otorgamiento de poder de sustitución llevados a cabo por el señor Nicolás Alejandro villa calvano , 2. Rechazar la querrela la misma no fue interpuesta por querellante legítimo, 3. Solicito así mismo respetuosamente y teniendo en cuenta que no existe acto de otorgamiento de poder y sustitución se le conceda el uso de la palabra al profesional del derecho solo a lo que tiene que ver sobre lo que tenga que manifestar sobre el conocimiento personal que tenga de esta grave situación que pone en riesgo la administración de justicia y la función pública que cumple la inspección de policía, pues nos ha hecho incurrir a todos en gastos innecesarios y al despacho en ocuparse de circunstancias que no tienen prosperidad restándole atención a otros asuntos eso si válidamente o postulados en el ejercicio de las funciones aporé copia de la sentencia proferida por la corte en 14 folios copia del reporte de la actuación ante el juez de ejecución de penas en 4 folios y copia del reporte de la rama judicial relativo a las ordenes de captura donde consta en que la misma se encuentra vigente en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al DR. **JUAN ALEJANDRO GOMEZ SANCHEZ** debo manifestarle a la señora inspectora que en el poder de sustitución es otorgado por Nicolás Alejandro villa colega objeto censura por parte del querrellado dejándole claridad al despacho que este poder me fue otorgado el día 19 de noviembre del 2019 reconocimiento que hizo el señor villa calvano ante el notario 14 de Bogotá y cuanto a los documentos aportados por el colega querrellado no admite discusión puesto que son documentos públicos de la corte suprema de justicia y del juzgado de ejecución de penas sin tener certeza que dichas penas halla prescrito o se halla extinguido pues no son objeto de mi valoración ya se dan del resorte de la señora inspectora en el sentido que no puedo objetar dicha documentación aportada sin embargo había que visualizar si existe sanción o exclusión por parte del consejo superior de la judicatura quien es la que regula el ejercicio de la profesión de abogado puesto que las sentencias aportadas no tienen limitación para el ejercicio de la abogacía si no quedan la condena de prisión de 37.24 días de prisión y multa además le fío la inhabilitación para el ejercicio de funciones y





Nit. 800098199-1

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR

Código:
FR-COSEC-48

Versión:03

Fecha de Aprobación:
25/04/2019



prescripción y dejando al despacho la facultad de tomar la decisión que en derecho corresponda.

En este estado de la diligencia procede al despacho a pronunciarse al respecto de lo solicitado por el apoderado de la parte querellada donde se compulsara copias a la fiscalía general e la nación , al consejo superior de la judicatura para confirmar lo aportado por el apoderado de la parte querellada y así poder decidir de fondo a efectos de no vulnerar el debido proceso a las partes y evitar incurrir en un yerro jurídico a este despacho en continuar con la diligencia contemplada en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016.

Por lo tanto, este despacho suspende la diligencia hasta que la fiscalía y el consejo superior de la judicatura se pronuncie respecto a los oficios allegados por la parte querellada los cuales se enviaran mediante oficio a cada entidad.

BERNA PAOLA ROJAS ROA
Inspectora Municipal de Policía y Tránsito

JUAN ALEJANDRO GOMEZ SANCHEZ
Apoederado parte Querellante

JUAN GABRIEL VARELA ALONSO
Apoederado parte Querellados

RAFAEL ANGEL VILLADA ARBOLEDA
Querellado

LUZ MARY CORREA
Perito.

LUZ NELLY BOHORQUEZ LOPEZ
Auxiliar Administrativa

FREDY CORREDOR MEJIA
Apoyo a la Inspección

Proyectó:	Revisó:
Nombre: Fredy corredor Mejia	Nombre: Berna Paola Rojas Roa
Cargo: Apoyo a la Inspección de Policía.	Cargo: Inspectora de Policía y Tránsito M/pal
Firma:	Firma:





84

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 barrio Las Acacias. Teléfono: (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Raúl Ignacio Torrenegra Benavides
Accionado:	Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Restrepo (Meta) y Municipio de Restrepo
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00088 00
Asunto:	Avoca conocimiento
Fecha providencia:	Abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, observa el Despacho que ésta instancia judicial es competente para conocer de la acción constitucional de tutela instaurada por el señor RAÚL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES en contra de la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE RESTREPO (Meta) y el MUNICIPIO DE RESTREPO (META), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la propiedad privada, debido proceso y acceso a la administración de justicia en el que considera incurre la Entidad accionada al decretar la perención de las actuaciones adelantadas respecto de la Querrela de Lanzamiento por Ocupación de Hecho No. 463 de 2019 que, al parecer, él instauró

En consecuencia, **de conformidad con el Decreto Ley No. 2591 de 1991**, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, **el Despacho dispone:**

Primero: Avocar conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por RAÚL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES contra la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE RESTREPO (Meta) y el MUNICIPIO DE RESTREPO (META), conforme lo expuesto.

Segundo: Vincular al presente trámite constitucional (i) a la señora ROSA JULIA PIÑEROS DE GORDILLO, (ii) los señores JULIO AMIN ROA ACUÑA y RAFAEL ÁNGEL VILLADA ARBOLEDA, y (iii) la Fiscalía 242 Seccional de Villavicencio (Meta), Unidad de Orden Económico y Derechos de Autor, en aplicación del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Córrese traslado a la accionada y vinculadas para que en el **termino de dos (2) días**, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirvan dar contestación a la presente acción constitucional, expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma y ejerza su derecho de defensa y contradicción.



SS

De igual forma, indíqueseles que, de no recibir respuesta dentro de los términos otorgados se dará aplicación a lo reglado por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Requerir al accionante RAÚL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES para que en el término de **un (1) día**, siguiente al recibido de la respectiva comunicación, se sirva informar al Juzgado y para el presente asunto: **(i)** la dirección de correo electrónico y abonado telefónico de los señores ROSA JULIA PIÑEROS DE GORDILLO, JULIO AMIN ROA ACUÑA y RAFAEL ÁNGEL VILLADA ARBOLEDA donde puedan recibir notificaciones por parte de este Juzgado, **(ii)** allegue copia del acto administrativo que decretó la perención a la querrela interpuesta, **y (iii)** comunique si se hizo uso o no de los mecanismos judiciales contra dicha decisión (reposición y/o apelación).

Quinto: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 806 de 2020, se advierte a la parte accionada y vinculadas que el escrito de contestación y los anexos que se presenten en cumplimiento de las exigencias señaladas, deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

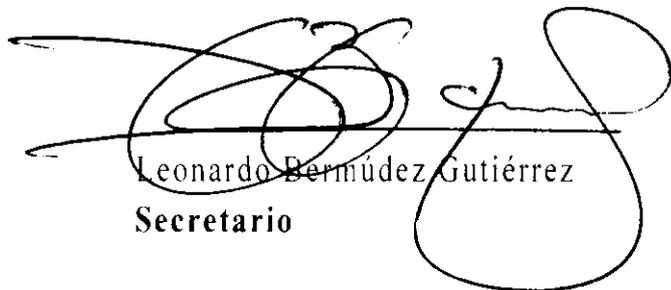
CÚMPLASE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ



104

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que no ha sido posible notificar al señor RAFAEL ÁNGEL VILLADA ARBOLEDA, vinculado en la presente acción. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18. barrio Las Acacias. Teléfono (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Raúl Ignacio Torrenegra Benavides
Accionado:	Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Restrepo (Meta) y el Municipio de Restrepo (Meta)
Vinculado:	Los ciudadanos Rosa Julia Piñeros de Gordillo, Julio Amin Roa Acuña, Rafael Ángel Villada Arboleda, y la Fiscalía 242 Seccional de Villavicencio (Meta) – UNIDAD DE ORDEN ECONÓMICO Y DERECHOS DE AUTOR.
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00088 00
Fecha Providencia:	Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción del ciudadano vinculado, señor RAFAEL ÁNGEL VILLADA ARBOLEDA, **el Despacho dispone:**

Primero: Ordenar a la Secretaria del Despacho subir a la Página Web de la Rama Judicial (Sección Aviso a Comunidades 2021), la siguiente información: (i) el escrito de tutela y anexos presentado por el accionante Raúl Ignacio Torrenegra Benavides, (ii) el Auto que avocó conocimiento de la presente acción constitucional de fecha 05/Abr/2021, y (iii) el presente proveído, a fin de notificar al señor RAFAEL ÁNGEL VILLADA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía NO. 17.162.474, vinculado en la presente acción constitucional.





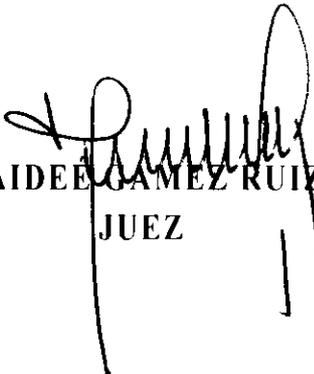
advirtiéndosele al mismo que cuenta con **veinticuatro (24) horas -01 día-** contados a partir de la respectiva publicación para hacer uso de su derecho de defensa y contradicción frente a la acción constitucional de tutela, allegando los sustentos jurídicos que crea suficientes y necesarios en procura de su dicho, los cuales podrán ser remitidos al correo institucional **j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Segundo: Publicar la presente providencia en la Página Web de la Rama Judicial – Sección Aviso a comunidades - 2021.

Tercero: Si el vinculado, señor RAFAEL ÁNGEL VILLADA ARBOLEDA, no concurre a notificarse dentro del término otorgado, se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación del Auto admisorio de la tutela, para tal efecto y en atención a los términos perentorios de la acción constitucional **el Jugado procede a designar como curador de RAFAEL ÁNGEL VILLADA ARBOLEDA al abogado: Luis Carlos Borrero Bulla**, para que se notifique del Auto admisorio de la presente acción de tutela y lo represente dentro del trámite constitucional.

Cuarto: Una vez haya vencido dicho término (01 día) para que concurra el vinculado, por Secretaría **comuníquese** en forma inmediata al abogado de su designación, advirtiéndosele que en el término de la distancia deberá notificarse del proveído admisorio, y dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación deberá efectuar un pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

CÚMPLASE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ